INDICE
ACTA EXTRARDINARIA 06-2021
28 de enero de 2021

Capítulo	*Título*	*# Acuerdo*
I.	APROBACION ORDEN DEL DIA	
	ARTÍCULO 1. Lectura y aprobación del orden del día	
II.	TEMAS DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	
	ARTÍCULO 2. Oficio JPS-PI-010-2021. "Informe Anual de la Evaluación Física y Financiera de la Ejecución del Presupuesto 2020"	JD-039
III.	TEMAS DE AUDITORÍA INTERNA	
	ARTÍCULO 3. JPS-AI-988-2020. Informe AI JPS N° 12-2020 "Auditoría de Carácter Especial acerca de la gestión del riesgo por parte de la Administración para verificar, durante la pandemia, la ejecución de los recursos girados a los gestores de los beneficios"	
	ARTÍCULO 4. JPS-AI-1000-2020. Redacción Artículo N° 8 inciso n) del Reglamento Orgánico de la institución	JD-040
	ARTÍCULO 5. JPS-AI-1012-2020 Atención de solicitudes de información	JD-041
	ARTÍCULO 6. JPS-AI-1013-2020 Con respecto a los recursos otorgados por la Junta de Protección Social al Banco Hipotecario de la Vivienda	JD-042
	ARTÍCULO 7. JPS-AI-1022-2020. Solicitud anexo oficio JPS-JD-SJD-927-2020 (informativo)	
	ARTÍCULO 8. JPS-AI-009-2021 Exclusión de la funcionaria Jacqueline Rojas Chacón de la Comisión Institucional de Ética y Valores y Comisión de NIIF´s	JD-043
IV	TEMAS DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	
	ARTÍCULO 9. JPS-GG-0006-2021. Prórroga de Contrataciones.	

ARTÍCULO 10. JPS-GG-0062-2021. Informe de Saldos en Cuentas Corrientes y Caja Única, diciembre de 2020.

V. TEMAS DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 11. Oficio JPS-AJ-1064-2020. criterio sobre el texto actualizado del Expediente Legislativo Nº 21.330 Ley de creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC).	JD-044
ARTÍCULO 12. Oficio JPS-1068-2020. criterio sobre el proyecto N° 21.336, denominado: "Ley marco de empleo público".	JD-045
ARTÍCULO 13. Oficio JPS-AJ-1074-2020. criterio sobre el proyecto de ley N° Expediente Nº 20.799, denominado: "Ley general de acceso a la información pública y transparencia"	JD-046
ARTÍCULO 14. Oficio JPS-AJ-1080-2020. criterio sobre el proyecto N° 21.869, denominado: "Contribución solidaria de funcionarios públicos con altas remuneraciones y de las pensiones para la atención del COVID-19".	JD-047
ARTÍCULO 15. JPS-AJ-022-2021 Propuesta de Resolución Recurso de Edwin Porras Rojas ARTÍCULO 17. Informe de Asesoría Jurídica No. 01-2021	JD-048
ARTÍCULO 16. Informe de Asesoría Jurídica No. 53-2020	
ARTÍCULO 17. Informe de Asesoría Jurídica No. 01-2021	
ARTÍCULO 18. Informe de Asesoría Jurídica No. 02-2021	
ARTÍCULO 19. Informe de Asesoría Jurídica No. 03-2021	
ARTÍCULO 20. Informe de Asesoría Jurídica No. 04-2021	
ARTÍCULO 21. Informe de Asesoría Jurídica No. 05-2021	
ARTÍCULO 22. Informe de Asesoría Jurídica No. 07-2021	

VI. TEMAS EMERGENTES

ARTÍCULO 23. Oficio CA-001-2021. lineamientos para realizar una Auditoría de Calidad a la Auditoría Interna JD-050

ARTÍCULO 24. Propuesta de nuevos juegos de Lotería Instantánea.

ACTA ORDINARIA 06-2021. Acta número uno correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social de manera virtual mediante la plataforma tecnológica TEAMS, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero del dos mil veintiuno, presidida por la señora Esmeralda Britton González, Presidenta de la Junta Directiva y con la participación de los siguientes miembros: José Mauricio Alcázar Román, Secretario, Urania Chaves Murillo, Arturo Ortiz Sánchez, Fanny Robleto Jiménez, Eva Isabel Torres Marín, Gerardo Alberto Villalobos Ocampo y Felipe Díaz Miranda.

Ausente con justificación la señora Maritza Bustamante Venegas quien es sustituida por el señor Felipe Díaz Miranda.

Participan de la sesión virtual los funcionarios: la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General; la señora Ana Marcela Sánchez Quesada de la Asesoría Jurídica, el señor Luis Diego Quesada Varela, en condición de Asesor de Presidencia y la señora Evelyn Ramírez Vindas de la Secretaría de Actas.

En ausencia de la señora Maritza Bustamante Venegas, vicepresidenta de Junta Directiva se dispone nombrar como vicepresidente Ad Hoc a la señora Eva Torres Marín por esta sesión. **ACUERDO FIRME**.

Ejecútese.

ACUERDO JD-038-B
Designación que acepta la señora Torres Marín.

La señora Presidenta presenta la siguiente frase, para reflexión de los señores directores:

"Hasta que aprendas a enfrentar tus propias sombras, continuarás viéndolas en otros, porque el mundo exterior es solo un reflejo del mundo dentro de ti"

El señor Arturo Ortiz comenta que le parece que habla de un autoanálisis porque, si las sombras están dentro de uno y entiendo por sombras algo oscuro, algo borroso, algo que no está muy claro, entonces sí siempre uno tiene que autoanalizarse e ir eliminando lo que a uno le estorba, para ser una mejor persona. Mientras uno no lo haga, lo que va a poder reflejar a las demás personas tiene mucho que ver con lo que está dentro de uno, es muy importante.

Comenta la señora Esmeralda Britton que, muchas veces uno ve las cosas de una manera y piensa que todo lo que está alrededor y se refleja en eso, no necesariamente.

La señora Fanny Robleto considera que, muchas veces las situaciones externas, siendo ese reflejo de nosotros mismos; más allá de alarmarnos por situaciones externas, cosas que están fuera de nosotros, deberíamos de ver hacia dentro y ver por qué tenemos esa percepción o por qué nos genera esa percepción. Me parece que sí, es un llamado al

autoanálisis, en el sentido de que muchas veces queremos cambiar cosas externas y realmente sería como mucho más provechoso que veamos hacia adentro y veamos qué despierta dentro de nosotros para trabajarlo desde ahí.

La señora Esmeralda Britton indica que siente como que, es como aquel refrán que decía: cada ladrón juzga por su opinión. Uno ve a una persona que es de alguna forma, porque tal vez uno haría lo mismo en una situación similar y entonces juzga a las otras personas por esas sombras que tenemos adentro.

El señor Gerardo Villalobos comenta que cree que, cuando comprendamos y analizamos nuestros propios errores, nuestras propias faltas; vamos a tener mejores perspectivas y posibilidades de entender cuando alguna otra persona tiene algo en equivocación o también tendrá sus errores.

La señora Eva Torres comenta que, a veces vemos a los demás y nos vemos a nosotros mismos. Entonces tenemos que conocernos primero y ver cómo somos, para tal vez criticar a los demás y ser empáticos con los demás. Tenemos primero nosotros conocernos bien, hacer como una crítica para nosotros y así poder ver a la otra persona antes.

Añade el señor Luis Diego Quesada, sobre una experiencia que tuve en estos días, fue con una imagen que se hizo viral en Facebook. Era sobre un señor que trabaja en Uber, el cual aparece cansado en el tren y después aparecía por allá haciendo entregas.

He tenido la oportunidad de ver personas trabajando en esa plataforma, por ejemplo: una vez que pedimos una pizza y duraron mucho en entregarla. Al final el mensajero, llegó caminando a hacer la entrega. Había caminado tal vez unos seis u ocho kilómetros.

Y en otra oportunidad, un muchacho que había conocido en San José. Él alquilaba bicis Ovni y dice uno: "qué increíble, que sorprendente" y da pena por supuesto.
Hay que hacer todo un juego matemático para salir con los costos.

El hecho es que llega alguien y me comenta: Diego es que cómo es posible que no hay ninguna garantía laboral, esta gente desprotegida y me percaté y dije: ¡sí es cierto! Porque no es el tema, pero el tema de garantía laborales, he conocido casos de gente que empieza con una bicicleta o con una moto y después se las ingenia y va y saca un carro y después hace Uber.

Usted aprende a enfrentar sus sombras y de eso depende de alguna forma que, usted las vea en otros. Pero que también las vea en el mundo y entonces puede estar usted en una situación donde sienta que el mundo está totalmente en contra.

Ese momento es una oportunidad de crecimiento. Es una lástima esa realidad que se vive en muchísimos casos y si fuese el caso ojalá que mejore, pero también depende de esa actitud, de alguna forma poder apuntar a las oportunidades que sé que hay muchas limitaciones.

La señora presidenta señala que, le parece muy interesante la perspectiva porque, cuántas personas se ponen a criticar, pero no están viendo que esa persona por lo menos está pudiendo generar el pan de cada día o que no tiene un seguro de la Caja, no tiene otras garantías, pero por lo menos logró subsistir y darle de comer a sus hijos.

La señora Urania Chaves comenta que, ve palabras bien fuertes: aprender y enfrentar. Esos dos verbos nos llevan a pensar que la vida es eso; es un aprendizaje que, debería de estar en un proceso de acción, reflexión, que nos permita enfrentar las sombras.

Las sombras, las veo como retos. Retos que pueden aparecer en el camino, en todas las áreas. Esos retos que algunas personas tal vez los ven como obstáculos. Pero quizá esos obstáculos, ayudan a lograr superar esas sombras, detrás de esos retos hay grandes oportunidades. Siempre las crisis generan oportunidades.

El aprender a enfrentar estos retos, estas dificultades, estas sombras como les queramos llamar, nos permiten ser mejores personas, nos permiten generar un cambio a lo interno y tener empatía, si nos encontramos una persona en una situación por la que ya pasamos, en la que ya hemos estado y podemos decir: cómo le ayudamos a esta persona? Tenderle la mano para ayudarles.

Lo veo como una gran oportunidad para ser mejores y para ayudar a otros a que también tengan esa oportunidad de tener calidad de vida, en todas las áreas a través de ese aprendizaje porque el aprendizaje es para toda la vida.

El señor Felipe Díaz indica que, es muy interesante esta reflexión. Porque prácticamente cobija a un gran porcentaje de la población. Muchas veces, no lo intentamos porque nos da miedo el fracaso. Pero esto es de oportunidades, hay gente que dice: no tengo suerte en el amor, no tengo suerte en los negocios, no tengo suerte en nada; no es eso. Es la actitud, es ser positivo entre las cosas que uno tiene que hacer.

Voy a poner el ejemplo de la junta. Más o menos en el año 2006, la Junta abrió el proyecto de socios comerciales. En ese proyecto solo entramos ocho personas y ahora ya estamos llegando casi a las cincuenta personas, que prácticamente empezamos sin nada y luchamos contra viento y marea; hasta contra los mismos vendedores que nos veían como enemigos. Y todavía varios nos ven como enemigos, pero no se dan cuenta que es una oportunidad para que ellos sigan. Es una oportunidad de ponerse una ventanita, de ver hacia el futuro de ver la tecnología, que está ahora más a la mano. Que son amigos, que es cuestión de oportunidades y las actitudes que las personas deben de tener para salir adelante.

La señora Presidenta comenta que, tiene mucho que ver con la que enfrentamos las cosas. El coraje para tomar las decisiones. Porque muchas veces, ir por un camino o ir por otro requiere de coraje.

CAPITULO I. APROBACION ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 1. Lectura y aprobación del orden del día

La señora Marilyn Solano procede a leer el orden del día.

Se aprueba el orden del día y se procede a tratar los siguientes temas.

Ingresa el señor Marco Antonio Bustamante

CAPÍTULO II. TEMAS DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2. Oficio JPS-PI-010-2021. "Informe Anual de la Evaluación Física y Financiera de la Ejecución del Presupuesto 2020"

Se presenta el oficio JPS-PI-010-2021 del 26 de enero de 2021, suscrito por la señora Fabiola Araya Zúñiga, Profesional 1B en Planificación y el señor Marco Bustamante Ugalde, Jefe de Planificación Institucional, en el que indican:

> Con la finalidad de cumplir en tiempo y en forma con la STAP-CIRCULAR-3148-2020 del 22 de diciembre de 2020, en donde comunica el instrumento para el informe de evaluación del POI-2020 sírvanse encontrar adjunto el **"Informe Anual de la Evaluación Física y Financiera de la Ejecución del Presupuesto 2020**", solicitado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en atención a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley No. 8131, "Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos".
>
> Para la consolidación del informe de marras esta dependencia mediante los oficios JPS-PI-463-2020 a la Gerencia de Desarrollo Social y JPS-PI-464-2020 a la Gerencia Administrativa Financiera, solicitó a dichas áreas técnicas, remitir los resultados con corte al 31 de diciembre de 2020 y en atención a lo que solicita el ente técnico-fiscalizador del Ministerio de Hacienda, según corresponda.
>
> En lo que respecta a las secciones que conforman el informe, se tiene que el 1. "ASPECTOS GENERALES", se debe indicar en términos generales las competencias que por ley le corresponden a la institución y se menciona su contribución y participación en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP) 2019-2022, 2 GESTIÓN FINANCIERA y 3. GESTIÓN PROGRAMÁTICA.
>
> El objetivo principal del informe corresponde a la Gestión Financiera, información obtenida en JPS-GG-GAF-CP-053-2021, del Departamento Contable y la Gerencia Administrativa Financiera y en lo que respecta a los resultados a nivel institucional indican que se obtuvo un **88,9%** de ejecución del presupuesto, a nivel institucional.
>
> Por otro lado, también se requiere indicar los resultados de la Gestión Programática, mediante JPS-GG-GDS-018-2021 y JPS-GG-GDS-058-2021, se informa acerca de los resultados de la gestión institucional (relación financiera y programática) durante el periodo 2020, la contribución con la misión institucional y la vinculación de los logros con lo establecido en el

PNIP-2019-2022, reportó 2 indicadores con cumplimiento de **113,2%**, respecto a lo programado (Apoyo a la Gestión y Giros Directos) y un indicador con cumplimiento de **59,6%.**

Por último, se indica que, copia de este oficio se remite a la Gerencia General para el aval de ese despacho, previo al acuerdo de ese Máximo Órgano, dado que el informe adjunto debe ser firmado por la señora Marilyn Solano chinchilla, Gerente General.

El señor Marco Bustamante hace la siguiente presentación:

INFORME ANUAL 2020
EVALUACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020
1-ASPECTOS GENERALES
2-GESTIÓN FINANCIERA
3-GESTIÓN PROGRAMÁTICA

1-ASPECTOS GENERALES
LEY
LEY 8718: Autonomía administrativa y funcional.
CREACIÓN-ADMINISTRACIÓN-VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS LOTERÍAS EN COSTA RICA.
COSTA RICA
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
Y DE INVERSIÓN PÚBLICA
DEL BICENTENARIO
2019-2022
175
¡Años de hacer el bien!

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2022 (PNDIP)

1-Priorización para las organizaciones ubicadas en los cantones y distritos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública.

2-Convenio de cooperación para el proyecto denominado "Línea Dorada" que pretendía articular con el CONAPAM nuevos programas de atención a las PAM, el cual no ha contado con la presentación del proyecto por parte de CONAPAM, bajo los lineamientos que estipula el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)

2-GESTIÓN FINANCIERA STAP-3148+90%

88,9%

LISTADO DE FACTORES STAP

MEDIDAS CORRECTIVAS A NIVEL INSTITUCIONAL

Cuadro 1
Junta de Protección Social
Comparativo del monto presupuestado y ejecutado según partida
Al 31 de diciembre de 2020
En millones de colones y porcentajes

Partida	Presupuesto Ordinario 2020	Presupuesto definitivo 2020	Presupuesto ejecutado 2020	Nivel de ejecución
TOTAL	**282,278.77**	**262,728.63**	**233,522.04**	**88.9%**
Recurso externo	-	-	-	0.0%
SUBTOTAL	**282,278.77**	**262,728.63**	**233,522.04**	**88.9%**
Remuneraciones	13,473.61	12,123.97	11,227.78	92.6%
Servicios	21,127.68	22,008.84	19,502.44	88.6%
Materiales	1,637.17	1,055.51	815.91	77.3%
Intereses	-	-	-	0.0%
Activos financieros	70.00	48.00	26.57	55.3%
Bienes duraderos	5,029.84	1,976.91	1,288.34	65.2%
Transferencias corrientes	232,560.23	199,269.83	185,444.23	93.1%
Transferencias de capital	-	19,270.67	15,216.77	79.0%
Amortización	-	-	-	0.0%
Cuentas Especiales	8,380.25	6,974.91	-	0.0%

Fuente: Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2020, JPS.

Nota: a) Según los Procedimientos vigentes, el Presupuesto definitivo corresponde a la sumatoria del presupuesto ordinario, presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias al cierre del año económico. b) El presupuesto Ordinario es el aprobado por la CGR cuando corresponda

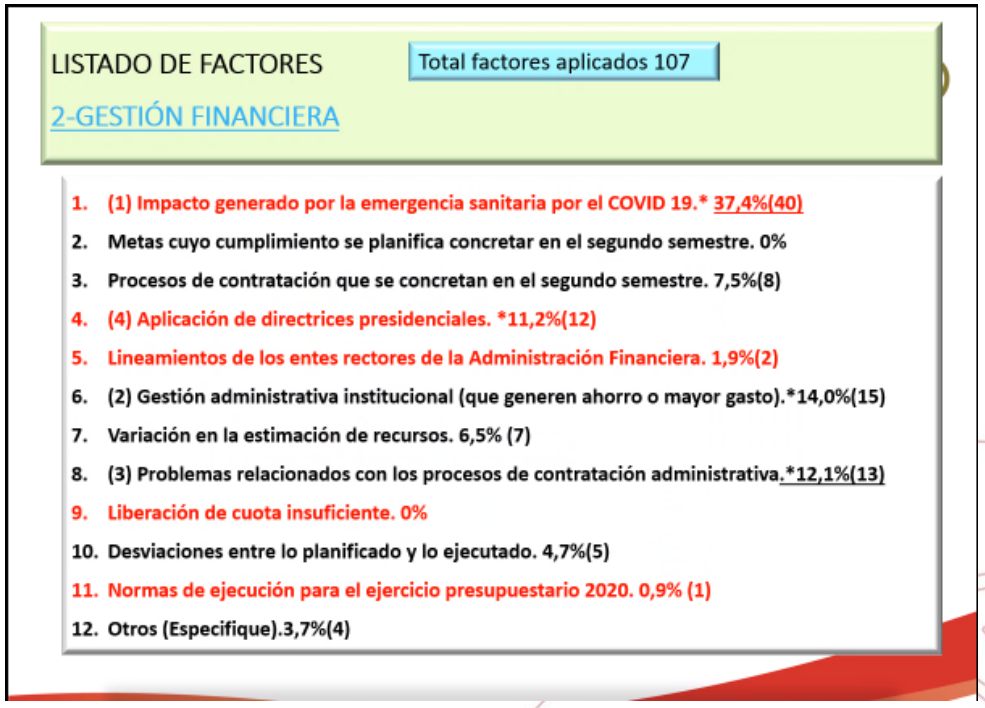

MEDIDAS CORRECTIVAS A NIVEL INSTITUCIONAL

1. Traslado de contrataciones al 2021
2. Se solicitarán modificaciones en el 2021 de acuerdo al gasto 2020.
3. Seguimiento a las visitas a los centros que se encuentran cerrados por el Covid 19, en lo que a fiscalización de recursos se refiere.
4. Utilizar existencias del 2020 que no se utilizaron por teletrabajo.
5. Se ajustará el presupuesto de financiamiento a vendedores.
6. Retomar remisión de Proyectos a Junta Directiva.

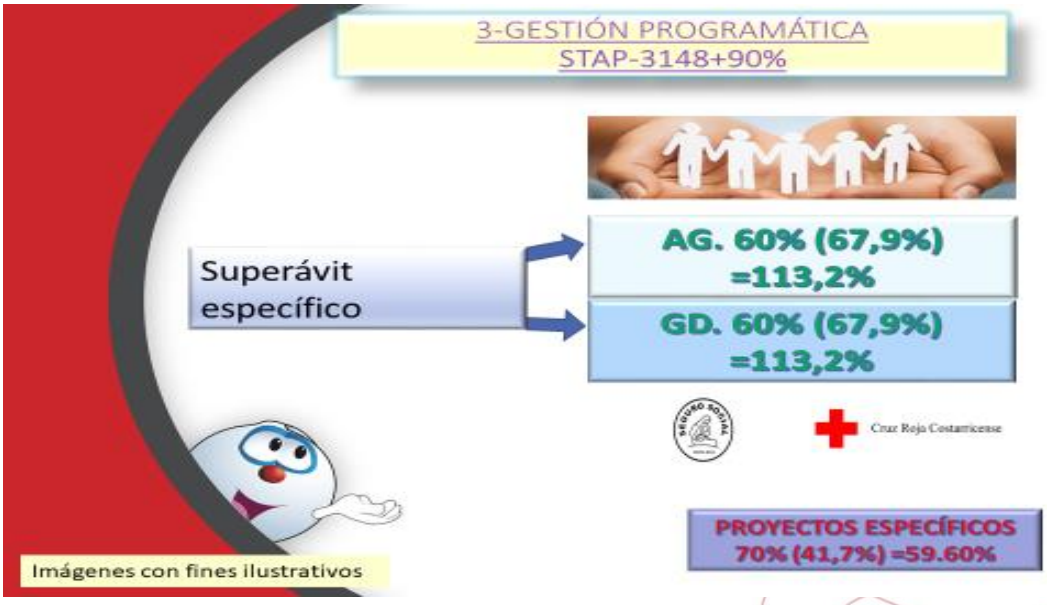

Cuadro 5
Junta de Protección Social
Grado de cumplimiento de indicadores de desempeño asociados
al producto y ejecución de los recursos programados
Al 31 de diciembre de 2020
En millones de colones y porcentajes

Programa	Producto	Nombre del indicador	Meta		Porcentaje alcanzado		Recursos		
			Programada	Alcanzada	al 31/12/2020	al 30/06/2020	Programados	Ejecutados	% Ejecución
DESARROLLO SOCIAL	Transferencia de Recursos	1- Asignación de recursos para el programa de apoyo a la gestión de las organizaciones de bienestar social	60%	67,9%	113,23%	33,0%	₡48.957,5	₡41.275,4	84,31%
		2- Asignación de recursos para giros directos a instituciones públicas y organizaciones privadas de bienestar social	60%	67,9%	113,23%	34,0%			
		3- Asignación de recursos para financiar proyectos a organizaciones de bienestar social	70%	41,7%	59,6%	0%			

Fuente: JPS-GG-GDS-058-2021

MEDIDAS CORRECTIVAS GESTIÓN PROGRAMÁTICA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y GESTIÓN SOCIAL

1. Coordinar en el primer trimestre 2021 una propuesta para agilizar la recomendación de proyectos que se encuentran pausados en el Departamento de Gestión Social.

2. Coordinar un procedimiento ágil para la presentación de proyectos ante Junta Directiva para acelerar el trámite de presupuestación de los recursos.

3. Dar seguimiento a la acción de mejora incorporada en la valoración del riesgo institucional del período 2020. sobre plan de contingencia para garantizar una reserva ante una eventual disminución de las utilidades.

4. Dar seguimiento para que se disponga de al menos dos presupuestos extraordinarios exclusivos para proyectos. Se ingresó al portafolio de riesgos departamentales.

Se retira el señor Marco Antonio Bustamante

ACUERDO JD-039

Conocido el oficio JPS-PI-010-2021. "Informe Anual de la Evaluación Física y Financiera de la Ejecución del Presupuesto 2020" del 26 de enero de 2021, suscrito por la señora Fabiola Araya Zúñiga, Profesional 1B en Planificación y el señor Marco Bustamante Ugalde, Jefe de Planificación Institucional se acuerda:

1. Aprobar el Informe de Evaluación del POI periodo 2020 según oficio JPS-PI-010-2021 del 26 de enero de 2021, suscrito por el señor Marco Bustamante Ugalde y la Sra. Fabiola Araya Zúñiga de Planificación Institucional, relacionada con los resultados institucionales remitos por el área Contable y la Gerencia de Desarrollo Social.
2. Se instruya a las Gerencias para que den seguimiento a las medidas correctivas de las dependencias a su cargo.
3. Se instruye a la Gerencia General, para que remita el informe firmado adjunto al JPS-PI-010-2021, a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria a más tardar el 31 de enero vía electrónica. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Gerencia General, la Gerencia Desarrollo Social, la Gerencia Administrativa Financiera y a la Gerencia de Producción y Comercialización. Infórmese a Planificación Institucional

Ingresan la señora Ana Yanci Muñoz, los señores Rodrigo Carvajal, Marco Hidalgo y Andrés Villalobos

CAPÍTULO III. TEMAS DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 3. JPS-AI-988-2020. Informe AI JPS N° 12-2020 "Auditoría de Carácter Especial acerca de la gestión del riesgo por parte de la Administración para verificar, durante la pandemia, la ejecución de los recursos girados a los gestores de los beneficios"

Se presenta el oficio JPS-AI-988-2020 del 11 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna; en el que indica:

> En cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el período 2020 y lo solicitado por la Contraloría General de la República, se adjunta para su conocimiento el informe AI JPS N° 12-2020 "***Auditoría de Carácter Especial acerca de la gestión del riesgo por parte de la Administración para verificar, durante la pandemia, la ejecución de los recursos girados a los gestores de los beneficios***".

Este estudio contó con la asesoría del Área de Fiscalización de Servicios Sociales y la Secretaría Técnica de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE), como parte de una acción paralela con las auditorías internas de instituciones de alta vulnerabilidad, según el modelo diseñado por el Órgano Contralor.

Es importante señalar que se le comunicó a la Gerencia de Desarrollo Social:

• El borrador del informe, en la conferencia verbal de resultados llevada a cabo el pasado jueves 10 diciembre de 2020, en virtud de que las recomendaciones emitidas se dirigieron a esa instancia. Cabe destacar que esa Gerencia no consideró necesario hacer observaciones a dicho borrador.

•La comunicación del informe final se efectuó con el oficio JPS-AI-987-2020 del 11 de diciembre de 2020, con la finalidad de que la Gerencia de Desarrollo Social, confeccione su plan de acción para dar cumplimiento a las recomendaciones emanadas.

La señora Ana Yanci Muñoz hace la siguiente presentación:

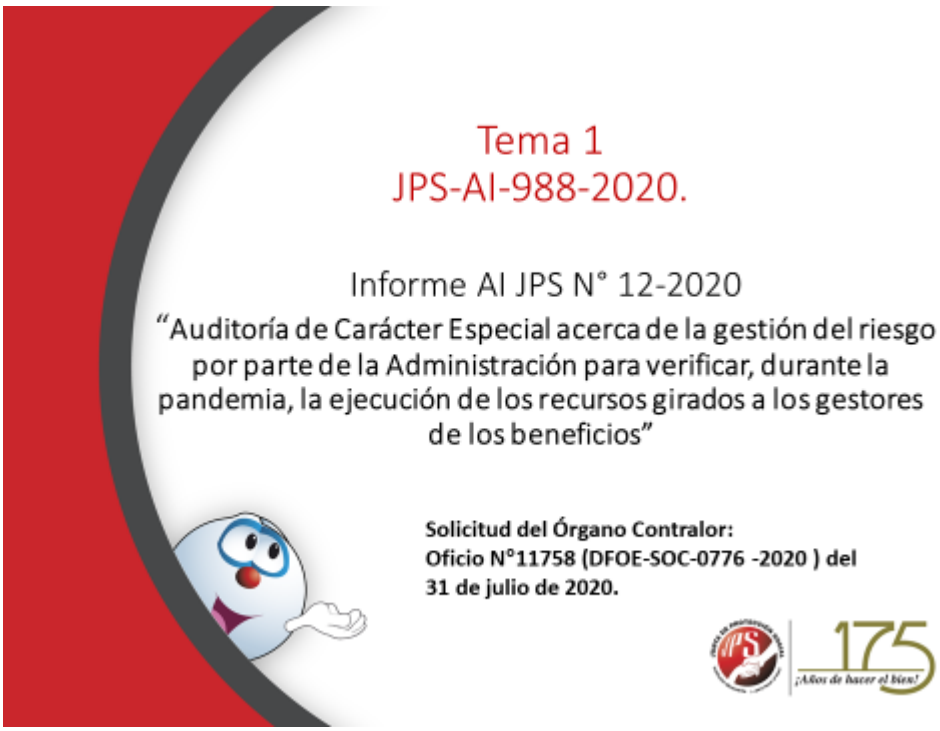

Informe AI-JPS N° 12-2020

Enfoque del Objetivo General:

- Acciones desarrolladas por la Administración para la atención de los beneficiarios, **fundamentadas en una gestión de riesgos.**

Enfoque de los Objetivos específicos

- Gestión de riesgos - **Recursos** girados **para la atención de los beneficiarios**.
- Gestión de riesgos - **Seguimiento a los recursos girados** para la atención de los beneficiarios.
- Gestión de riesgos - **Cambio en el destino de los recursos girados** para la atención de los beneficiarios.

Alcance

- Marzo a Noviembre de 2020. Programa de Discapacidad (objetivos específicos 2 y 3)

Objetivo Específico 1.
Determinar si durante el COVID-19, la Administración ha realizado una gestión de riesgos en la ejecución de los recursos girados para la atención de los beneficiarios.

¿Qué encontramos?

1. Documentación que evidencia:
   a) Identificación de riesgos significativos, existencia de análisis cuantitativos y cualitativos y priorización de riesgos.

   b) Medidas para administrar los riesgos identificados relacionados con la atención de las necesidades de los beneficiarios que consideraron: el cumplimiento del interés público, la viabilidad jurídica, técnica y operacional de dichas medidas.

2. Documentación muy general sobre las consideraciones relativas al seguimiento del uso adecuado de los recursos girados por la JPS a los beneficiarios.

3. Medidas planteadas por la UFRT para administrar los riesgos identificados a raíz del Covid-19, no estaban incorporadas en el Plan Operativo Institucional 2020. Solicitud presentada hasta el 15 de octubre de 2020.

Objetivo Específico 1. Gestión de riesgos - recursos para la atención de los beneficiarios.

¿Qué se recomendó a la Gerencia de Desarrollo Social?

1. Verificar que las medidas tomadas por la UFRT para administrar los riesgos derivados de las medidas sanitarias por el Covid-19, sean suficientes y oportunas; y que permitan comprobar durante la pandemia, que las Organizaciones Sociales han dado un uso adecuado a los recursos girados por la Junta de Protección Social, según los convenios suscritos.

2. Emitir lineamientos a la UFRT para que gestione oportunamente la incorporación de las medidas para administrar riesgos identificados a raíz de cualquier evento extraordinario, que afecten el cumplimiento de metas o actividades planteadas en el Plan Anual Operativo. Asimismo, implementar los controles internos que le permitan a esa Gerencia comprobar el cumplimiento de dichos lineamientos.

Objetivo Específico 2.
Verificar si existen procedimientos, protocolos y mecanismos implementados por la Administración, durante la pandemia, fundamentados en una gestión de riesgos, para dar seguimiento a los recursos girados para la atención de los beneficiarios.

¿Qué encontramos?

1. Las modificaciones a los procedimientos, protocolos y/o metodologías utilizadas por la UFRT para la verificación de las liquidaciones y el cumplimiento de cláusulas de los convenios suscritos, fueron verbales, no han sido oficializadas ni comunicadas formalmente a los funcionarios respectivos; ya que, esa Unidad no esperaba que esta pandemia se extendiera tanto tiempo.
2. No se aportó evidencia de que se hayan diseñado y aplicado controles para verificar que las Organizaciones Sociales presenten las liquidaciones de recursos en el plazo establecido.
3. No existe ningún reporte en el SIAB que permita monitorear de una manera rápida y oportuna si la presentación de las liquidaciones de recursos transferidos de un período específico se realizó dentro del plazo establecido; o si se contaba con una autorización otorgada por la Gerencia General.

Objetivo Específico 2. Seguimiento a los recursos girados para la atención de los beneficiarios fundamentados en una gestión de riesgos.

¿Qué se recomendó a la Gerencia de Desarrollo Social?

1. **Implementar planes de contingencia y de continuidad**, que ante **situaciones de riesgo poco frecuentes y de alto impacto,** le **permitan** a la UFRT **comprobar la correcta utilización de los recursos transferidos** por la Institución **a Organizaciones Sociales**. Asimismo, desarrollar **mecanismos de supervisión** que le permitan a la Gerencia Desarrollo Social **verificar la correcta aplicación de dichos planes.**

2. **Diseñar y aplicar los controles para verificar de manera eficiente y oportuna** si las Organizaciones Sociales **presentan las liquidaciones de recursos en el plazo establecido** en los convenios suscritos o **si existe una autorización** para la presentación extemporánea.

3. **Realizar las mejoras** al **Sistema Integrado de Administración de Beneficiarios** (SIAB), que **contribuyan con los controles establecidos para la verificación de la presentación de las liquidaciones de los recursos transferidos** a las Organizaciones Sociales, en el plazo establecido en los convenios suscritos, o si existe una autorización otorgada por la Gerencia General para la presentación extemporánea.

Conclusión general

- La Administración de la Junta de Protección Social llevó a cabo acciones para verificar que la ejecución de los recursos girados para la atención de los beneficiarios, se fundamentaron en una gestión de riesgos.

Comunicación del Informe a GDS

- El 11 de diciembre de 2020 (JPS-AI-987-2020)

Recomendaciones aceptadas por la GDS

- Oficio JPS-GG-GDS-030-2021 del 18 de enero de 2021, se recibe Plan de acción propuesto por la Gerencia de Desarrollo Social, con 18 acciones que se encuentran en análisis.

Se da por conocido

ARTÍCULO 4. JPS-AI-1000-2020. Redacción Artículo N° 8 inciso n) del Reglamento Orgánico de la institución

Se presenta el oficio JPS-AI-1000-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna; en el que indica:

Con el oficio JPS-AI-377-2020 del 28 de mayo de 2020, esta Auditoría Interna les comunicó que lo establecido en el artículo N° 8 inciso n) del Reglamento Orgánico de la institución es contrario a lo que dispone la normativa vigente, ya que indica que es función de la Junta Directiva:

> *"n) Aprobar el programa anual de trabajo de la Auditoría Interna, así como asignarle estudios y asesorías en el campo de su competencia.*

Lo anterior, en virtud del criterio vinculante emitido por la División Jurídica de la Contraloría General de la República con el oficio DJ-0442 (Nº 4742) del 31 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la norma 2.2.3 Comunicación del plan de trabajo anual y sus modificaciones de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, que en lo que interesa indica:

> *"**El plan de trabajo anual de la auditoría interna** y el requerimiento de recursos necesarios para su ejecución, **se debe dar a conocer al jerarca**, por parte del auditor interno. Asimismo, **se deben valorar las observaciones y solicitudes que, sobre los contenidos de ese plan, plantee esa autoridad en su condición de responsable principal por el sistema de control interno institucional.***
> *…"*(El resaltado es propio)

Por lo que se le propuso, a ese Órgano Colegiado, modificar este inciso n) del artículo 8 del Reglamento Orgánico para que se leyera que es función de la Junta Directiva "**Conocer el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna**".

No obstante, recientemente, esta Auditoría Interna visualizó, en la Sección de Transparencia del sitio web de la institución la siguiente información:

ARTÍCULO 13 DEL ACTA ORDINARIA N° 47 DEL 3 DE AGOSTO 2020.

La Asesoría Jurídica presenta el oficio JPS-AJ-579-2020 del 6 de julio de 2020, en cumplimiento del acuerdo JD-452-2020, con la propuesta Decreto Ejecutivo para modificar el inciso n) del artículo 8 del Reglamento Orgánico de la institución.

Dicha propuesta es aprobada con el acuerdo JD-573 de la Sesión Ordinaria N° 47 del 3 de agosto 2020; en ella se propone que el inciso n) de artículo N° 8 del Reglamento Orgánico se lea de la siguiente manera:

> ***"Artículo 8.** — La Junta Directiva como jerarca de la institución, tendrá las siguientes funciones:*
> *…*

*n) Dar por conocido el programa anual de trabajo de la Auditoría Interna, **así como asignarle estudios y asesorías en el campo de su competencia.**"* (El resaltado y subrayado no es del original)

3. ARTÍCULO 14 DEL ACTA EXTRAORDINARIA 64-2020 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

Con el oficio JPS-AJ-915-2020 del 12 de octubre de 2020, la Asesoría Jurídica comunica que el señor Fabián Barquero Méndez, funcionario del Despacho del Ministerio de Trabajo, remitió el proyecto de Decreto de modificación del artículo 8, inciso n) del Reglamento Orgánico con una serie de observaciones de forma que fueron atendidas en su totalidad por esa Asesoría Jurídica y que en razón de que el texto sufrió modificaciones debe ser nuevamente aprobado por Junta Directiva.

El texto presentado por la Asesoría Jurídica es aprobado con el acuerdo JD-773 de la Sesión Extraordinaria 64-2020 del 22 de octubre de 2020, donde se observa que se mantiene como función de la Junta Directiva "*Dar por conocido el programa anual de trabajo de la Auditoría Interna, **así como asignarle estudios y asesorías en el campo de su competencia.**"*

4. ARTÍCULO 7 DEL ACTA ORDINARIA 68-2020 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

Se presenta el oficio JPS-AJ-986-2020 del 09 de noviembre de 2020, suscrito por la Asesora Jurídica, con el que presenta la Propuesta de Reglamento Orgánico.

La Junta Directiva dispone aprobar el Reglamento Orgánico, con los ajustes solicitados, así como la propuesta de derogatoria del anterior Reglamento Orgánico; por lo cual toma el Acuerdo JD-820 de la Sesión Ordinaria 68-2020 del 09 de noviembre de 2020, que en lo que interesa indica:

"…

c*) En ejercicio de sus facultades la Junta Directiva aprueba y emite el siguiente reglamento:*

Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social

Artículo 6: Atribuciones de la Junta Directiva

En su condición de máximo órgano jerárquico, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

…

l) Conocer el Plan anual de trabajo de la Auditoría Interna, así como asignarle estudios y asesorías en el campo de su competencia." (El subrayado es propio)

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en:

• El inciso d) del artículo N° 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292, que indica que a la Auditoría Interna le compete "…*advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento".*

•La Guía Técnica sobre el Servicio de Advertencias de la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social que señala lo siguiente: *"La advertencia es un servicio preventivo que consiste en alertar a los órganos pasivos de la fiscalización, incluido el jerarca, sobre las posibles consecuencias de asuntos que llegan al conocimiento de la Auditoría Interna, y sobre conductas o actuaciones que podrían estar contraviniendo el ordenamiento jurídico y técnico o exponiendo a riesgo a la institución".*

Se le comunica a los Señores Miembros de Junta Directiva que la propuesta de redacción del inciso l) del artículo N° 6 Atribuciones de la Junta Directiva de la propuesta de Reglamento Orgánico, aprobada con el acuerdo JD-820 del Acta Ordinaria N° 68-2020 del 09 de noviembre de 2020, **aún** se contrapone a lo dispuesto en la norma *2.2.3 Comunicación del plan de trabajo anual y sus modificaciones* de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y expone a la Institución al Riesgo de Cumplimiento[5], al establecer que es atribución de la Junta Directiva "***asignarle estudios y asesorías en el campo de su competencia***" a la Auditoría Interna*;* dado que la citada norma 2.2.3 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, lo que establece es que **el Auditor Interno debe valorar las observaciones y solicitudes que plantee la Junta Directiva sobre el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna.**

Finalmente, y dado que la redacción propuesta para el inciso l) del artículo N° 6 del proyecto de Reglamento Orgánico aprobado con el acuerdo JD-820 del Acta Ordinaria N° 68-2020 del 09 de noviembre de 2020, afecta la independencia de esta Auditoría Interna, se solicita que la frase "*así como asignarle estudios y asesorías en el campo de su competencia",* sea ajustada conforme a la Norma 2.2.3 Comunicación del plan de trabajo anual y sus modificaciones de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público; por lo que eventualmente podría indicarse que es atribución de la Junta Directiva de la institución "***Conocer el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna y coordinar con esta dependencia, la valoración de las observaciones y solicitudes de estudios que plantee la Junta Directiva sobre el contenido de ese Plan, cuando sean de la competencia de este Órgano Asesor y Fiscalizador"***

La señora Ana Yanci Hernández hace la siguiente presentación:

Tema 2
JPS-AI-1000-2020

Redacción Artículo N° 8 inciso n) del Reglamento Orgánico de la Institución.

Propuesta efectuada por la Auditoria está basada en:

- Jerarquía de normas.
- Norma 1.1.3 Independencia funcional y de criterio y Norma 2.2.3 Comunicación del plan de trabajo anual y sus modificaciones de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- Criterio vinculante emitido por la División Jurídica de la Contraloría General de la República con el oficio DJ-0442 (Nº 4742) del 31 de marzo de 2020.

Reglamento Orgánico vigente. Artículo N° 8 inciso n)	
Artículo 8°—La Junta Directiva como jerarca de la institución, tendrá las siguientes funciones: ... n) Aprobar el programa anual de trabajo de la Auditoría Interna, así como asignarle estudios y asesorías en el campo de su competencia."	
Modificación propuesta según Acuerdo JD-820 de la Sesión Ordinaria 68-2020 del 09-11-2020	**Propuesta de la Auditoría Interna, según JPS-AI-1000-2020 del 15 de diciembre de 2020**
Artículo 6: Atribuciones de la Junta Directiva En su condición de máximo órgano jerárquico, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: ... l) Conocer el Plan anual de trabajo de la Auditoría Interna, así como asignarle estudios y asesorías en el campo de su competencia."	**Artículo 6: Atribuciones de la Junta Directiva** En su condición de máximo órgano jerárquico, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: ... l) Conocer el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna **y coordinar con esta dependencia, la valoración de las observaciones y solicitudes de estudios que plantee la Junta Directiva sobre el contenido de ese Plan, cuando sean de la competencia de este Órgano Asesor y Fiscalizador.**

Señala la señora Marcela Sánchez que entiende que en la redacción del plan. La posición es coordinar con la Auditoría y hacerle una solicitud para que incorpore estudios en ese plan. Entonces, excluida la posibilidad de que la Junta Directiva le solicite a la Auditoria en cualquier momento, un estudio que no esté dentro del plan aprobado o no hay posibilidad de eso, ¿de que la Junta Directiva le solicite a la Auditoria cualquier estudio que no esté en el plan para determinado periodo?

Indica el señor Rodrigo Carvajal que, la Auditoria siempre ha estado anuente en coordinar con la Junta Directiva. Para que no haya un choque de normas, es que se le está proponiendo el cambio de redacción a la Junta Directiva de este artículo; en cuanto a cualquier petición que ha hecho la Junta Directiva en todo momento se ha incorporado en el Plan de Trabajo de Auditoria. No es un asunto de semántica, no es que la Auditoria se va a oponer al órgano superior, porque si usted solicita un estudio, nosotros estamos anuentes a brindar la información.

La señora Esmeralda Britton señala que le parece que, si queda cerrado, pareciera que solo con lo que está en el plan de trabajo se pueden coordinar acciones. Por eso es que yo pretendía que, lo revisara el Comité para no entrar aquí en una discusión. Que se sienten con usted don Rodrigo o con doña Doris a revisar ese planteamiento para que, haya una apertura que, no es solo lo que este en el plan de trabajo sino cualquier análisis que la Junta requiera.

Aclara la señora Ana Yanci Muñoz que, el que la Junta Directiva pueda solicitar o no estudios es su potestad. No es que nosotros veamos como que es impositivo indicar que es asignarnos estudios, es que esta derivado de una norma para el ejercicio que específicamente se establece que, el Plan lo conoce el Órgano Colegiado, el jerarca en este caso y que, ante solicitudes de la Junta Directiva, no necesariamente tiene que ser no necesariamente del Plan. Puede ser posteriores se coordinan y se analizan entre el Jerarca y el Auditor Interno para ser atendidos.

ACUERDO JD-040

Conocido el oficio JPS-AI-1000-2020. Redacción Artículo N° 8 inciso n) del Reglamento Orgánico de la institución del 15 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna, se acuerda solicitar a la Asesoría Jurídica que remita el análisis correspondiente al Comité Corporativo de Auditoría. ACUERDO FIRME

Plazo de cumplimiento: 5 días hábiles

Comuníquese a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General y al Comité Corporativo de Auditoría.

ARTÍCULO 5. JPS-AI-1012-2020 Atención de solicitudes de información

Se presenta el oficio JPS-AI-1012-2020 del 21 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna; en el que indica:

En la Sesión Extraordinaria N° 70-2020, celebrada el 19 de noviembre de 2020, la Junta Directiva emitió el acuerdo JD-844 que indica:

> *"Conocido el oficio JPS-AI-895-2020 del 12 de noviembre de 2020, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna; se le solicita a la Gerencia General responder las solicitudes de información en plazo y forma, independientemente de la instancia que lo solicite; asimismo, hacer extensiva esta solicitud a las Gerencias de Área y jefaturas de las demás dependencias administrativas."*

Con base a lo anterior debo informar que las señoras Marilyn Solano Chinchilla; Marcela Sánchez Quesada, y Evelyn Blanco Montero, como integrantes del Comité Corporativo de Ventas no han cumplido el espíritu del acuerdo antes citado, lo anterior por cuanto esta Auditoría Interna remitió al citado Comité, una advertencia, mediante oficio JPS-AI-959 de fecha 27 de noviembre de 2020, concerniente a la a la necesidad de contar con información del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de Auditoría Interna JPS-AI-05-2019, "*PAGO DE PREMIOS EN LA LOTERÍA ELECTRÓNICA*" de fecha 30 de julio del 2019.

Es conveniente indicar que las recomendaciones del informe, estaban direccionadas a la Junta Directiva, para que ese Órgano Colegiado las trasladara a las dependencias administrativas correspondientes y procedieran con su implementación.

Después de haber transcurrido un año y cuatro meses aproximadamente de comunicado el informe JPS-AI-05-2019, esta Auditoría Interna no cuenta con información que le permita determinar y por ende finiquitar las recomendaciones emitidas en dicho estudio, a excepción de la recomendación N° 4.2, referente a la recuperación del monto del principal e intereses adeudados por el Consorcio Gtech – Boldt Gaming hoy denominado IGT (International Game Technology), misma que se encuentra parcialmente cumplida por cuanto el consorcio reintegró la suma de ¢38.234.000,00 (treinta y ocho millones doscientos treinta y cuatro mil colones exactos) correspondiente a los premios pagados en forma irregular, estando pendiente de recibir los intereses legales.

En relación a este tema es importante mencionar la responsabilidad del jerarca y titulares subordinados establecida en la Ley General de Control Interno N° 8292, respecto al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de Auditoría Interna, según lo establecido en los artículos N°s 37 y 39, que se transcriben a continuación:

> ***"ARTÍCULO 37.- Informes dirigidos al jerarca***
>
> *Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones.*

....

Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

...

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente." (El subrayado no forma parte del original)

Asimismo, el "*PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES",* comunicado por la Auditoría Interna a la Administración Activa mediante Circular N° 07-2012 del 20 de enero del 2012, *establece* en su apartado "*VII. Ejecución del procedimiento de seguimiento*", específicamente en el punto N° "*4. Comunicar los resultados sobre el estado de la recomendación", inciso iii.*:

*"**iii. Si se constata que persiste el incumplimiento injustificado de las recomendaciones**, se deben establecer los presuntos responsables y elaborar la Relación de Hechos de conformidad con el marco legal aplicable, en resguardo del debido proceso."* (el subrayado no es del original)

Considerando lo antes expuesto, se solicita a la Junta Directiva, que este oficio sea conocido en la primer sesión que convoque ese Órgano Colegiado en el mes de enero 2021 para que se emita el acuerdo correspondiente con el objetivo de que las unidades administrativas a las cuales ese Órgano Colegiado les giró instrucciones respecto al cumplimiento de las recomendaciones emanadas en el informe JPS-AI-05-2019 "*PAGO DE PREMIOS EN LA LOTERÍA ELECTRÓNICA*", envíen la documentación a esta Auditoría, a fin de determinar el nivel de cumplimiento de las mismas; además de que se proceda a incorporar dichos datos en el sistema de seguimientos de recomendaciones según corresponda.

En caso de continuar pendientes las recomendaciones indicadas y sin información respecto a las gestiones realizadas para su cumplimiento, se les informa que esta Auditoría Interna deberá proceder de conformidad con la normativa antes citada y por ende trasladar dicho incumplimiento a otras instancias.

El señor Andrés Villalobos hace la siguiente presentación:

Tema 3

JPS-AI-1012-2020.

Atención de solicitudes de información.
Seguimiento de recomendaciones

Informe AI JPS N° 05-2019

Pago de Premios en la Lotería Electrónica

Seguimiento Informe AI-JPS-05-2019

Pago de Premios en la Lotería Electrónica

- Estudio de carácter especial, en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva JD-733-2018.
- El estudio fue comunicado el 29 de julio de 2019 a los miembros de Junta Directiva de ese momento.
- En dicho informe se emitieron 13 recomendaciones.
- Únicamente se ha cumplido una recomendación en forma parcial.

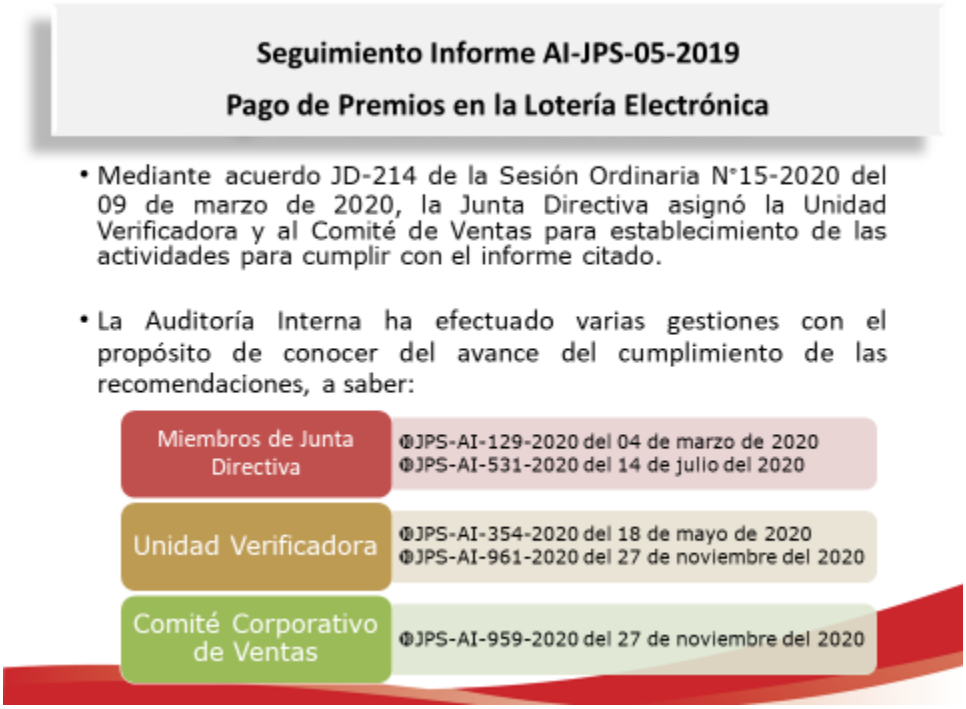

Comenta la señora Esmeralda Britton hay que tomar nota para que podamos revisar que es lo que está ahí en esos trece puntos que todos están aparentemente pendientes, para pedir un análisis a las diferentes instancias; incluyendo la parte que corresponde a Junta Directiva, para después tomar el acuerdo.

Consulta el señor Arturo Ortiz que le gustaría saber si, esas notas de la Auditoría por procedimiento, se le han copiado al Comité de Auditoría. Porque me parece que, eso sería lo correcto.

Señala la señora Presidenta que ese es un excelente punto, se le debe solicitar al señor Rodrigo Carvajal y a la señora Doris Chen que, en futuros casos similares de acuerdos, de cosas que están pendientes de Junta Directiva o por acuerdos de Junta Directiva que, se le copie al Comité de Auditoría.

Indica el señor Rodrigo Carvajal que la señora Presidenta tiene razón. Esa modalidad que usted está indicando ya nosotros la estamos implementando en varios estudios, información que hemos hecho y que las Unidades de la Administración activa en ocasiones no responden con prontitud, eso es una norma que venimos implementando

ACUERDO JD-041

Conocido el oficio JPS-AI-1012-2020 del 21 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna. Atención de solicitudes de información, se acuerda

trasladar la solicitud de información al Comité Corporativo de Auditoría, para la revisión de los oficios e informar a la Junta Directiva en la próxima sesión de temas de auditoría. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: jueves 18 de febrero 2021

Comuníquese al Comité Corporativo de Auditoría. Infórmese a la Gerencia General.

ARTÍCULO 6. JPS-AI-1013-2020 Con respecto a los recursos otorgados por la Junta de Protección Social al Banco Hipotecario de la Vivienda

Se presenta el oficio JPS-AI-1013-2020 del 21 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna; en el que indica:

> Con respecto a los recursos otorgados por la Junta de Protección Social al Banco Hipotecario de la Vivienda, destinados a resolver una necesidad de vivienda a una población vulnerable de la sociedad costarricense, esta Auditoría Interna presentó, en el mes de diciembre del año 2019, la Carta Informe AI-JPS-15-2019 del 18 de diciembre del 2019 a la Gerencia General, indicándose en las recomendaciones lo siguiente:
>
> > *"Se recomienda a esa Gerencia General, con la finalidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos que transfirió la Junta de Protección Social al Banco Hipotecario de la Vivienda en el año 2011 y con base en el Informe Técnico del Centro de Investigación en Vivienda y Construcción (CIVCO), denominado "Inspección y evaluación de una muestra de viviendas de interés social en el proyecto habitacional El Naranjal" lo siguiente:*
> >
> > *4.1 Dar un período improrrogable de 3 meses al Banco Hipotecario de la Vivienda para que lleve a cabo las modificaciones en las escrituras que lo requieran, así como, las reparaciones en las obras construidas con los recursos transferidos por la Junta de Protección Social, de manera que, se puedan subsanar las irregularidades en el proceso constructivo y cumplir con lo dispuesto en la Directriz 27, MS-MIVAH "Especificaciones técnicas y lineamientos para la escogencia* de tipologías arquitectónicas para la construcción de vivienda y obras de urbanización", caso contrario, deberá presentar una propuesta *alterna ante la Junta de Protección Social de cómo corregirán los defectos que presentan las viviendas del proyecto El Naranjal; dicha alternativa debe ser aceptada por los beneficiarios y deberá ser aprobada por nuestra Junta Directiva, antes de ejecutarla.*
> >
> > *4.2 En el caso de que el Banco Hipotecario no cumpla con lo requerido en el punto 4.1, solicitar el reintegro de los recursos destinados a la construcción de dicho proyecto, que ascendieron al monto de ¢550.921.599.00, más los intereses legales que correspondan, además, presentar ante el Ministerio de Público la denuncia correspondiente por un aparente inadecuado manejo de los recursos públicos."*

Dicho informe fue conocido por ese Órgano Colegiado, en la Sesión Extraordinaria N° 75-2019, celebrada el 19 de diciembre del 2019.

El 15 de mayo de los corrientes, con oficio JPS-AI-340-2020, se le solicitó a la Gerencia General informar sobre el estado de dichas recomendaciones sin obtener respuesta a dicha solicitud, por lo cual fue necesario girarle el 25 de junio del año en curso, a ese Órgano Colegiado, el oficio JPS-AI-458-2020 solicitándoles: "*realizar las gestiones correspondientes para que las recomendaciones giradas por esta Auditoría Interna en la Carta Informe AI-JPS-15-2019 del 18 de diciembre del 2019 sean cumplidas sin dilación.*"

Dicho oficio fue conocido por ese Órgano Colegiado en la Sesión Extraordinaria N° 53-2020, del 31 de agosto de 2020, tomándose el acuerdo JD-650, el cual cita:

> *"La Junta Directiva* ***ACUERDA****:*
>
> *Conocido el oficio JPS-AI-458-2020 del 25 de junio de 2020, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna, se solicita a la Gerencia General efectuar reunión con la Gerencia del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) con respecto al cumplimiento de las recomendaciones de la Carta Informe AI-JPS15-2019 del 18 de diciembre del 2019 emitida por la Auditoría Interna con respecto al proyecto de vivienda "El Naranjal", realizado con fondos públicos que transfirió la Junta de Protección Social al Banco Hipotecario de la Vivienda en el año 2011 e informar a la Auditoría Interna sobre las gestiones que se realicen al respecto.* ***ACUERDO FIRME***
>
> *Plazo de cumplimiento:* ***Inmediato"***

Posterior a la emisión de dicho acuerdo, de la Gerencia General se ha recibido información relacionada con la coordinación que está realizando esa Administración Activa con personeros del Banco Hipotecario de la Vivienda, visualizándose que la reunión para tratar el tema en comentario ha sido trasladada en varias ocasiones:

1. La Gerencia General el 12 de octubre del año en curso, remitió correo electrónico al señor Dagoberto Hidalgo Cortés, Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, adjuntando la nota JPS-GG-1044-2020, fechada 20 de setiembre de 2020, solicitando llevar a cabo una reunión a más tardar el 20 de octubre del año en curso, con el propósito de analizar el cumplimiento de las recomendaciones de la Carta Informe AI-JPS-15-2019, emitida por la Auditoría Interna con respecto al proyecto de vivienda "El Naranjal".

2. El señor Dagoberto Hidalgo Cortés, a través de un correo electrónico del 13 de octubre del 2020, informó que la reunión se podría efectuar el 20 de octubre del año en curso, sin embargo, se reprogramó hasta el jueves 12 de noviembre de 2020.

3. La Gerencia General con nota N° JPS-GG-1374-2020, comunicó los resultados obtenidos en la reunión realizada el pasado 12 de noviembre, con el señor Dagoberto Hidalgo Cortés[6], sobre el proyecto de vivienda "El Naranjal, adjuntando los siguientes documentos:

- Informe C-797-DC-2020 del Grupo Mutual
- Informe DF-OF-0988-2020 del BANHVI.
- Listado estado de las viviendas.
- Listado entrega de escrituras y planos.
- Carta respuesta grupo desarrollador.

Asimismo, indicó que, "la minuta de la reunión se encuentra en proceso de firma y *se remitirá una vez esté completa*", cabe destacare que al momento de enviar ésta nota, aún no habían facilitado esa minuta.

4. Al analizar la información antes citada se determinó que no hacen referencia a los resultados del Informe especializado N° PS-085-2019, titulado "*Inspección y evaluación de una muestra de viviendas de interés social en el proyecto habitacional el Naranjal*", efectuado por el Centro de Investigación en Vivienda y Construcción (CIVCO), donde se expusieron una serie de incumplimientos a la Directriz 27, MS-MIVAH, denominada "Especificaciones Técnicas y Lineamientos para la Escogencia de Tipologías Arquitectónica para la Construcción de Viviendas y Obras, financiadas mediante la aplicación del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, que fueron expuestos en la Carta Informe AI-JPS-15-2019.

5. Esta Auditoría Interna envió nota JPS-AI-978-2020, del 07 de diciembre, solicitando a la Gerencia General los acuerdos a los que llegaron en la citada reunión para solucionar las irregularidades descritos en el informe del Centro de Investigación en Vivienda y Construcción (CIVCO) y de esta manera brindar el seguimiento a nuestra carta informe y además para verificar el cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva, JD-650 correspondiente al Capítulo III), artículo 4) de la Sesión Extraordinaria 53-2020; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente nota, no se había recibido respuesta a nuestra solicitud.

La situación indicada es preocupante si tomamos en cuenta que existe:

- Una inversión de ¢550.921.599.00 (Quinientos cincuenta millones novecientos veintiún mil quinientos noventa y nueve colones) de recursos públicos que no han sido adecuadamente utilizados en el proyecto habitacional El Naranjal para solucionar la necesidad de una población vulnerable.

- Un riesgo de imagen negativa de nuestra institución ante terceros.

- El Banco Hipotecario de la Vivienda es conocedor de esta problemática desde el año 2015, cuando se les informó de la situación encontrada no solo para este proyecto, sino también en el proyecto de Las Orquídeas, ubicado en Río Jiménez, Guácimo de Limón.

- Con los traslados de las reuniones para llegar a un acuerdo con las recomendaciones giradas en la Carta Informe AI-JPS-15-2019, pareciera que no existe interés en resolver la problemática ya informada y técnicamente sustentada.

- Que aparentemente en la reunión no se tomaron acuerdos sobre la forma en que el Banco Hipotecario de la Vivienda cumplirá las recomendaciones de la Carta Informe AI-JPS-15-2019 del 18 de diciembre del 2019.

Es importante mencionar la responsabilidad del jerarca y titulares subordinados establecida en la Ley General de Control Interno N° 8292, respecto al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de Auditoría Interna. De igual manera lo establecido en el artículo N° 39, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

...

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente." (El subrayado no forma parte del original)

Según lo indicado, nuevamente requerimos se lleven a cabo las gestiones correspondientes para que las recomendaciones giradas hace un año por esta Auditoría Interna en la Carta Informe AI-JPS-15-2019 del 18 de diciembre del 2019, sean cumplidas sin dilación por parte de la Gerencia General y de esta manera proceder esta Auditoría Interna según corresponda.

Por lo expuesto, se solicita a la Junta Directiva, que este oficio sea conocido en la primera sesión que convoque ese Órgano Colegiado en el mes de enero 2021. Asimismo, se nos comunique sobre las disposiciones y/o acciones tomadas al respecto en relación al cumplimiento de las recomendaciones que ha emitido esta Auditoría Interna en cuanto al uso y recuperación de los fondos públicos transferidos al Banco Hipotecario de la Vivienda.

El señor Marcos Hidalgo hace la siguiente presentación:

Tema 4
JPS AI-1013-2020

Carta Informe AI JPS N° 15-2019
Recursos otorgados por la JPS al BANHVI para proyecto de vivienda

- Proyecto de vivienda "*El Naranjal*", conformado por 43 casas, construidas en Laurel de Corredores, Puntarenas
- Inversión ¢550.921.599,00
- Estudio fue emitido el 18 de diciembre de 2019
- Comunicado a la Gerencia General, el 18 de diciembre de 2019

Carta Informe AI-JPS-15-2019
Recursos otorgados por la JPS al BANHVI para proyecto de Vivienda
"El Naranjal"

- En el año 2018 la Auditoría Interna en colaboración del Ingeniero Gilberto Chacón Sarmiento, funcionario de la Gerencia de Desarrollo Social, efectuó una inspección ocular en el proyecto "*El Naranjal*", determinando deficiencias en la construcción de las viviendas.

- De la inspección se emitió el Informe de Auditoría AI-JPS-05-2018 del 28 de junio de 2018, donde se recomendó realizar las reparaciones en las obras construidas con los recursos transferidos por la Junta de Protección Social.

- Al respecto el BANHVI en notas DF-OF-505-2019 y el Informe DF-DT-OF-0336-2019, señaló estar disconforme con las observaciones emitidas en el Informe de Auditoría AI-JPS-05-2018.

Carta Informe AI-JPS-15-2019

Recursos otorgados por la JPS al BANHVI para proyecto de Vivienda
"El Naranjal"

- Con la finalidad de contar con un criterio independiente la Auditoría Interna contrató los servicios del Centro de Investigación en Vivienda y Construcción (CIVCO) del Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).

- Como resultado el CIVCO emitió el Informe especializado N° PS-085-2019 *"Inspección y evaluación de una muestra de viviendas de interés social en el proyecto habitacional el Naranjal"*, el cual consistió en un complemento y actualización del informe AI-JPS-05-2018.

Carta Informe AI-JPS-15-2019

Recursos otorgados por la JPS al BANHVI para proyecto de Vivienda
"El Naranjal"

- Algunas de las deficiencias determinadas por el CIVCO son las siguientes:

  - ✓Contrapiso de concreto
  - ✓Paredes exteriores
  - ✓Solera y viga corona
  - ✓Estructura del techo
  - ✓Cubierta de techo
  - ✓Canoas y bajante
  - ✓Instalación eléctrica

- Al respecto, el BANHVI emite el informe DF-OF-0988-2020, mismo que es una reiteración del informe DF-DT-OF-0336-2019, sin hacer referencia al informe especializado N° PS-085-2019 elaborado por el CIVCO.

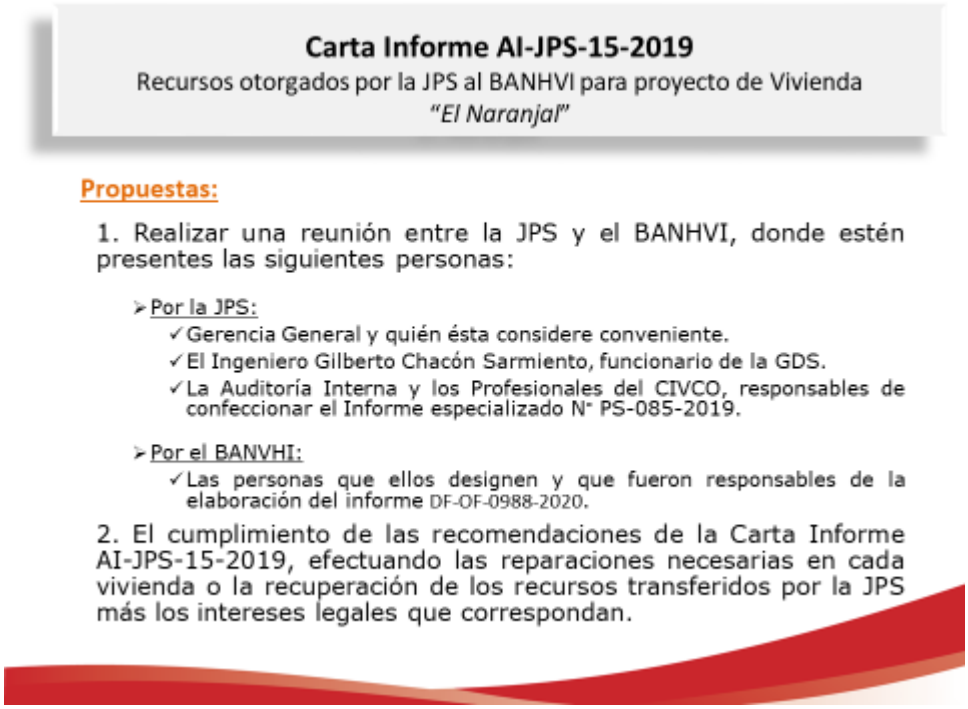

ACUERDO JD-042
Se acuerda solicitar a la Gerencia General, remitir al Comité Corporativo de Auditoría la información relacionada con los recursos otorgados por la Junta de Protección Social al Banco Hipotecario de la Vivienda, según se expone en el oficio JPS-AI-1013-2020.

ACUERDO FIRME

Plazo de cumplimiento: 5 días

Comuníquese a la Gerencia General. Infórmese al Comité Corporativo de Auditoría.

ARTÍCULO 7. JPS-AI-1022-2020. Solicitud anexo oficio JPS-JD-SJD-927-2020

Se presenta el oficio JPS-AI-1022-2020 del 23 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna; en el que indica:

> En nota JPS-JD-SJD-927-2020 del 18 de diciembre se transcribe el acuerdo JD-922 correspondiente al Capítulo V), artículo 15) de la Sesión Ordinaria 77-2020 celebrada el 17 de diciembre de 2020, que indica:
>
> *"La Junta Directiva ACUERDA:*

Conocido el oficio JPS-AI-926-2020 del 23 de noviembre de 2020, suscrito el señor Rodrigo Carvajal Mora, Subauditor Interno y por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna, que adjunta el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo 2021, se le remite a la Auditoría Interna, para su análisis y valoración, el oficio CA-0023-2020 del 16 de diciembre de 2020, suscrito por el señor Felipe Díaz Miranda, Secretario del Comité Corporativo de Auditoría, con las observaciones realizada por dicho comité al Plan de Trabajo presentado. ACUERDO
FIRME

Plazo de cumplimiento: Inmediato."

Al respecto, se solicita remitir copia del oficio CA-023-2020 mencionado en el acuerdo, para cumplir con lo solicitado por el Órgano Colegiado por cuanto el mismo no se adjuntó.

El señor Rodrigo Carvajal hace la siguiente presentación:

Se da por conocido

ARTÍCULO 8. JPS-AI-009-2021 Exclusión de la funcionaria Jacqueline Rojas Chacón de la Comisión Institucional de Ética y Valores y Comisión de NIIF´s

Se presenta el oficio JPS-AI-009-2021 del 11 de enero de 2021, suscrito por la señora Doris Chen Cheang, Auditora Interna; en el que indica:

Recibí nota de la funcionaria Jacqueline Rojas Chacón, Profesional 2 en Auditoría Interna, con nombramiento temporal a partir del 01 de diciembre del 2020, mediante la cual informa a esta jefatura que se encuentra nombrada en las siguientes Comisiones Institucionales:

1. Comisión Institucional de Ética y Valores, según consta en el acuerdo JD-9302018[3].

2. Comisión de NIIF´s, según se informa en la Certificación emitida el 10 de agosto del 2020 a la Contabilidad Nacional, suscrita por la señora Esmeralda Britton González.

Lo anterior en cumplimiento de las medidas atinentes al resguardo de la independencia de los funcionarios de esta Auditoría Interna y lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Inciso a) del artículo N° 34 de la Ley General de Control Interno N° 8292 dispone que:

  "Artículo 34.-Prohibiciones. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

  a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia
  ..."

- Artículo N° 8 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna Junta de Protección Social, que establece:

  *"**Artículo 8—Medidas atinentes a las limitaciones de la independencia y objetividad.***

  El Auditor Interno, el Subauditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna deben observar las siguientes medidas:
  ...

  • No deben ser parte de grupos de trabajo, comisiones o sesiones que ejerzan funciones propias de la Administración Activa. Cuando la Junta Directiva solicite su participación en estos grupos o comisiones, ésta deberá ser exclusivamente en función asesora, en asuntos de su competencia, siempre y cuando dicha participación no represente un conflicto de intereses y no tenga carácter permanente, todo esto en resguardo de su objetividad e independencia de criterio. La Administración Activa como órgano funcional es la competente para la toma de decisiones en estas comisiones."

Por lo antes expuesto, se solicita con todo respeto al Órgano Colegiado, se excluya a la funcionaria Jacqueline Rojas Chacón de la Comisión Institucional de Ética y Valores y de la Comisión de NIIF´s, en virtud de las prohibiciones que le han sido establecidas a los funcionarios que laboran en las Auditorías Internas del Sector Público, citadas en este oficio.

El señor Rodrigo Carvajal hace la siguiente presentación:

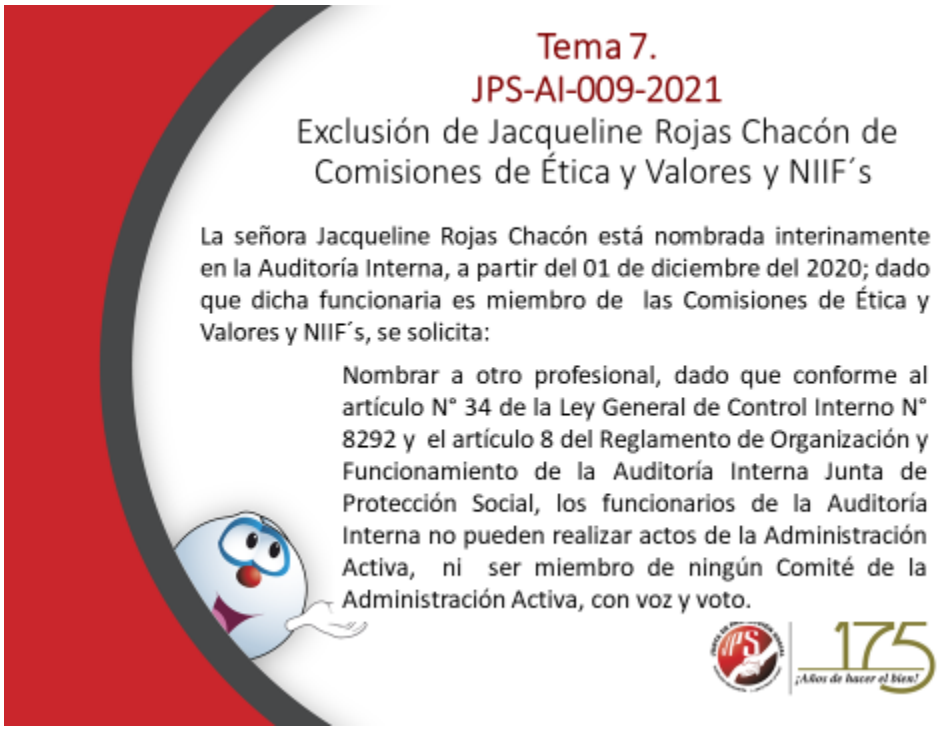

Se retiran la señora Ana Yanci Muñoz, los señores Rodrigo Carvajal, Marco Hidalgo y Andrés Villalobos

ACUERDO JD-043

Se acoge la recomendación que presenta la auditoría de:

1. Excluir a Jacqueline Rojas Chacón de la Comisión Institucional de Ética y Valores por la incompatibilidad con su cargo.
2. Solicitar a la GG la sustitución de la Comisión de NIFF y presentar una propuesta para sustituir en el Comité de valores, en un plazo de una semana ACUERDO FIRME

Plazo de cumplimiento: 5 días

Comuníquese a la Comisión Institucional de Ética y Valores y a la Gerencia General. Infórmese a la Auditoría Interna y a la funcionaria Jacqueline Rojas Chacón.

Ingresa la señora María Valverde

CAPÍTULO IV. TEMAS DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

ARTÍCULO 9. JPS-GG-0006-2021. Prórroga de Contrataciones.

Se presenta el oficio JPS-GG-0006-2021 del 05 de enero de 2021, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, al que adjunta oficio JPS-GG-GAF-RM-006-2021 del 04 de enero de 2021, suscrito por la señora Mary Valverde Vargas, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, en el que indica:

> En cumplimiento al acuerdo de Junta Directiva JD-927, correspondiente al capítulo IV), artículo 8), de la sesión ordinaria 55-2018[1], le solicitamos de la manera más atenta informar a nuestra Junta Directiva la prórroga de las siguientes contrataciones:

Procedimiento	**Contratista**	**Monto mensual**	**Fecha de vencimiento**	**Oficio aprobación**
2018CD-000006-0015600001 "Servicio de recolección de basura y traslado de desechos contaminantes del Cementerio General"	3-101-215741 Empresas Berthier E B I de Costa Rica Sociedad Anónima	¢401.303.25	28/02/2022	Aprobado en SICOP por la Gerencia Administrativa Financiera el 11/12/2020.
Justificación:	Es necesario e imperativo continuar con los servicios de recolección de desechos contaminantes en el Cementerio General, ya que esto permite minimizar cualquier riesgo de enfermedades tanto a nivel de los funcionarios como de los visitantes.			
2019LA-000021-0015600001 "Suministro de horas de mantenimiento y pruebas para los sistemas informáticos entrega según demanda"	3101228211 Servicios Computacionales Nova Comp Sociedad Anónima	Precio por hora: 33,14 (treinta y tres dólares con 14/100)	06/05/2022	Aprobado en SICOP por la Gerencia General el 29/12/2020.
Justificación	Se requiere mejorar la velocidad de sus desarrollos y respuesta a las necesidades en requerimientos de tecnologías de información, en procura de impulsar juegos responsables y abarcar el país, en la distribución de productos y servicios, por lo cual impulsa la contratación de actividades especializadas que satisfagan los ciclos de vida de los sistemas, con experticia en Administración de Proyectos, Desarrollo, Control de Calidad y puesta en producción. Así mismo, el Departamento de Tecnologías de Información, experimente dificultades para atender la totalidad de mesas de servicio de diferentes unidades administrativas las cuales corresponden a mejoras en los sistemas o el desarrollo de proyectos, que			

	a la fecha dado el poco personal y la complejidad de cada solicitud, dificulta atender en los tiempos requeridos. Se debe tomar en consideración que las solicitudes aumentan según las necesidades de cada Departamento, las cuales son atendidas de acuerdo con la urgencia, las solicitudes de menor prioridad se adicionan a la lista de solicitudes en espera. En caso de no contratar estos servicios, no se podrían desarrollar los proyectos estratégicos de ventas, distribución y juego responsables de los productos y servicios de la Junta, impidiendo innovar con nuevas tecnologías y tendencias del mercado; impidiendo a la Junta contar con herramientas tecnológicas suficientes y necesarios para propiciar atraer responsablemente a los jugadores.

La señora María Valverde hacen la siguiente presentación:

Procedimiento	Contratista	Monto mensual	Fecha de vencimiento	Oficio aprobación
2018CD-000006-0015600001 "Servicio de recolección de basura y traslado de desechos contaminantes del Cementerio General"	3-101-215741 Empresas Berthier E B I de Costa Rica Sociedad Anónima	¢401.303.25	28/02/2022	Aprobado en SICOP por la Gerencia Administrativa Financiera el 11/12/2020.
Justificación:	Es necesario e imperativo continuar con los servicios de recolección de desechos contaminantes en el Cementerio General, ya que esto permite minimizar cualquier riesgo de enfermedades tanto a nivel de los funcionarios como de los visitantes.			

2019LA-000021-0015600001 "Suministro de horas de mantenimiento y pruebas para los sistemas informáticos entrega según demanda"	3101228211 Servicios Computacionales Nova Comp Sociedad Anónima	Precio por hora: 33,14 (treinta y tres dólares con 14/100)	06/05/2022	Aprobado en SICOP por la Gerencia General el 29/12/2020.

Justificación	Se requiere mejorar la velocidad de sus desarrollos y respuesta a las necesidades en requerimientos de tecnologías de información, en procura de impulsar juegos responsables y abarcar el país, en la distribución de productos y servicios, por lo cual impulsa la contratación de actividades especializadas que satisfagan los ciclos de vida de los sistemas, con experticia en Administración de Proyectos, Desarrollo, Control de Calidad y puesta en producción. Así mismo, el Departamento de Tecnologías de Información, experimente dificultades para atender la totalidad de mesas de servicio de diferentes unidades administrativas las cuales corresponden a mejoras en los sistemas o el desarrollo de proyectos, que a la fecha dado el poco personal y la complejidad de cada solicitud, dificulta atender en los tiempos requeridos. Se debe tomar en consideración que las solicitudes aumentan según las necesidades de cada Departamento, las cuales son atendidas de acuerdo con la urgencia, las solicitudes de menor prioridad se adicionan a la lista de solicitudes en espera. En caso de no contratar estos servicios, no se podrían desarrollar los proyectos estratégicos de ventas, distribución y juego responsables de los productos y servicios de la Junta, impidiendo innovar con nuevas tecnologías y tendencias del mercado; impidiendo a la Junta contar con herramientas tecnológicas suficientes y necesarios para propiciar atraer responsablemente a los jugadores.

Señala el señor Arturo Ortiz que para el futuro es importante revisar el tema de la justificación de las prórrogas de contratos. En este caso no me parece que, se indique en la justificación que es necesario contar con ese servicio, porque eso resulta obvio. Tiene que incluir la información respecto al servicio que proporciona el contratista, porque necesitamos saber que se prorroga porque efectivamente el contratista ha cumplido eficientemente con el contrato. Se prorroga porque sacar nuevamente a licitación o a concurso ese contrato haría más engorroso, ese tipo de justificaciones, es necesario contar con los servicios de recolección, por ejemplo.

La justificación de la prórroga del contrato debe indicar, porque estamos prorrogando el contrato con esa empresa. Por qué no estamos sacando un nuevo concurso ni dando por resuelto el contrato. Entonces como recomendación, revisar la justificación de las prórrogas de los contratos.

Comenta la señora Esmeralda Britton coincidir con la apreciación del señor Arturo Ortiz.

La señora Marilyn Solano señala que: imagino que esto se hizo para efectos de presentación, para efecto de incluir en SICOP, tenemos que hacer una matriz. En esta matriz se tiene que evaluar absolutamente todo. Si el contratista cumplió, porque se va hacer esta prórroga, eso si se hace y tiene que constar en SICOP.

Indica el señor Arturo Ortiz que, como este tema es informativo, la presentación es para efectos de mostrar a la Junta Directiva y para el acta correspondiente.

Cuando el tema no sea informativo y sea para tomar decisiones, necesitamos tener la justificación correcta para poder decidir. Es una recomendación, para cuando nos toque decidir sobre una prórroga de un contrato.

La señora Presidenta comenta es importante para efectos del acta conste que el tema se presentó ante la Junta Directiva, se analizó la justificación y se aceptó, pero si debería de venir así en la presentación también.

Señala la señora María Valverde que, lo que indica la señora Marilyn Solano es lo correcto. Los administradores de los contratos deben llenar una matriz donde se justifica y se analiza todo el contrato. Cómo ha sido el servicio, si lo han brindado de acuerdo con las condiciones del contrato, todo lo que conlleva la justificación para prorrogarlo. Pero para efectos de esta presentación se hace un resumen. Pero en lo sucesivo vamos a poner toda la información.

Se da por conocido

ARTÍCULO 10. JPS-GG-0062-2021. Informe de Saldos en Cuentas Corrientes y Caja Única, diciembre de 2020.

Se presenta el oficio JPS-GG-0062-2021 del 20 de enero de 2021, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para conocimiento de la Junta Directiva me permito remitir oficio JPS-GG-GAF-031-2021, con el "Informe de Saldos en Cuentas Corrientes y Caja Única1" del mes de diciembre de 2020.

Se presenta el oficio JPS-GG-GAF-031-2021 del 20 de enero de 2021, suscrito por la señora Mary Valverde Vargas, Gerente Administrativa Financiera a.i., en el que indica:

> Le remito el oficio JPS-GG-GAF-T-PCRF-001-2021 del 18 de enero, con el aval de esta Gerencia Administrativa Financiera, mediante el cual el Depto. de Tesorería envía el "Informe de Saldos en Cuentas Corrientes y Caja Única" generados durante el mes de diciembre de 2020, para conocimiento de la Junta Directiva.
>
> Para lo anterior, también se adjuntan la propuesta del acuerdo que tomaría el Órgano Colegiado y la presentación en *Power Point.*
>
> Al respecto, le indicamos que no se dispone del dictamen de la Auditoría Interna, dado que entendemos están a la espera de lo que defina la Junta Directiva en relación con el oficio JPS-AI-322 del 30 de mayo de 2019.

La señora María Valverde hace la siguiente presentación:

CUADRO COMPARATIVO DE SALDOS Octubre a Noviembre 2020			
MES	**OCTUBRE**	**NOVIEMBRE**	**DICIEMBRE**
Colones	**¢1.243.051.814,86**	**¢918.375.008,24**	**¢2.449.601.133,40**
Dólares (al tipo de cambio correspondiente)	**¢120.948.393,08**	**¢123.349.419,73**	**¢197.219.737,90**
Cuenta Caja Única del Estado	**¢101.992.514.138,69**	**¢106.342.514.138.69**	**¢87.942.000.00,00**
Total	**¢103.356.514.346,63**	**¢107.384.238.566,66**	**¢90.588.820.871,30**

RESÚMEN COMPARATIVO DE INGRESOS- 2020 (En colones)	
MES	**Monto**
ENERO	30.220.490.209,14
FEBRERO	22.411.661.219,61
MARZO	17.556.532.614,39
ABRIL	1.787.679.932,68
MAYO	8.288.363.347,17
JUNIO	10.910.809.788,60
JULIO	8.037.319.259,69
AGOSTO	6.651.543.205,98
SETIEMBRE	10.224.522.834,10
OCTUBRE	14.863.162.941,88
NOVIEMBRE	12.886.961.915,51
DICIEMBRE	28.068.540.419,14
TOTAL	**¢171.907.587.687,89**

Cuadro Comparativo de Ingresos 2020

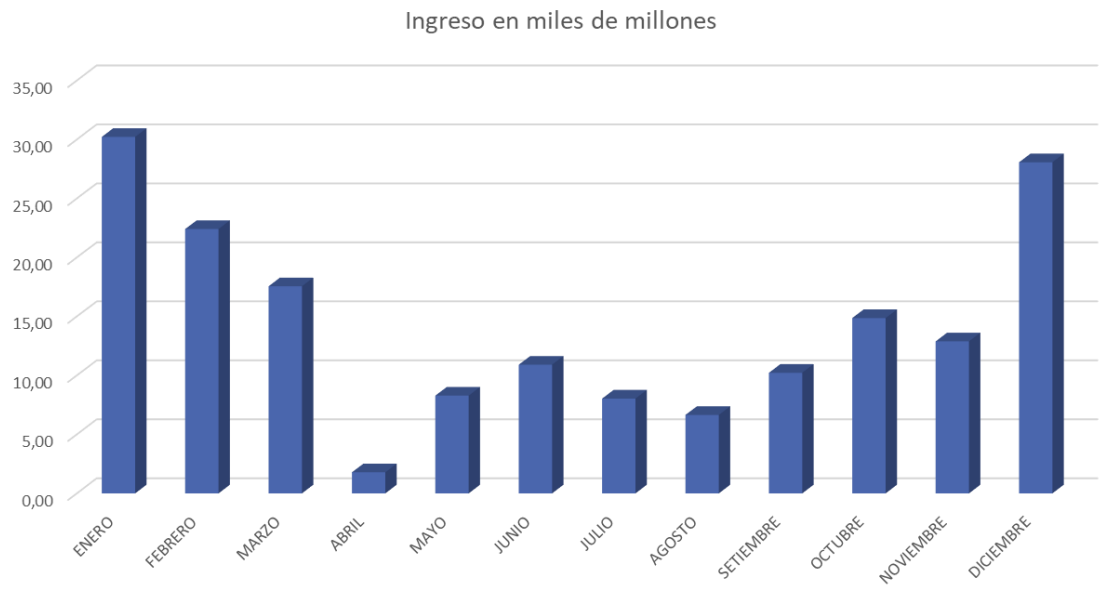

Cuadro Comparativo De Productos Financieros Intereses-Colones			
MES	INVERSIONES	CUENTAS CORRIENTES	TOTAL
ENERO	460.367.873,82	6.619.702,31	**466.987.576,13**
FEBRERO	425.208.260,08	7.248.357,93	**448.225.686,84**
MARZO	416.437.823,62	3.205.122,10	**419.642.945,72**
ABRIL	297.160.180,68	898.387,88	**298.058.568,56**
MAYO	79.114.532,17	2.326.656,42	**81.441.188,59**
JUNIO	0	856.772,88	**856.772,67**
JULIO	0	709.186,12	**709.186,12**
AGOSTO	0	577.471,18	**577.471,18**
SETIEMBRE	0	585.103,19	**585.103,19**
OCTUBRE	0	1.138.445,17	**1.138.445,17**
NOVIEMBRE	0	493.331,75	**493.331,75**
DICIEMBRE	0	2.131.588,72	**2.131.588,72**

Cuadro Comparativo De Productos Financieros
Año -2020

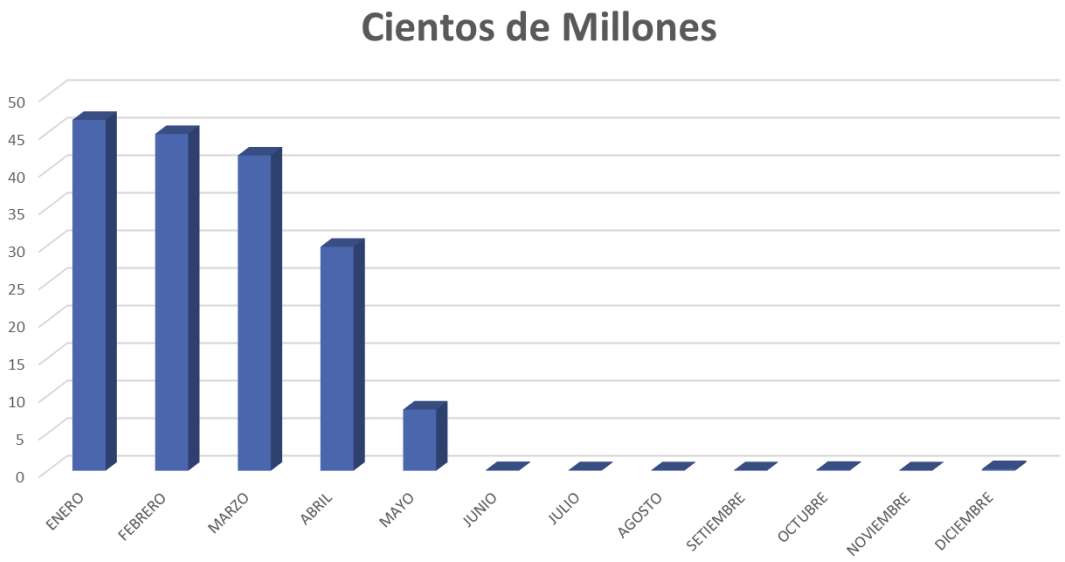

Cuadro Comparativo de Productos Financieros al 31 de Diciembre 2020			
INTERESES	**OCTUBRE**	**NOVIEMBRE**	**DICIEMBRE**
INT. SOBRE SALDOS C.C.	¢1.138.445,17	¢493.331,75	¢2.131.588,72
TOTAL	**¢1.138.445,17**	**¢493.331,75**	**¢2.131.588,72**

Presupuesto de intereses a percibir período 2020					
Ejecución al 31 de diciembre de 2020					
Intereses ganados en Cuenta Corriente e Inversiones					
Concepto	**Presupuesto Actual**	**Ejecutado**	**% Ejecutado**	**Por ejecutar**	**% por ejecutar**
Intereses sobre títulos valores	1.463.717.445.70	1.463.717.445,70	100%	0	**0%**
Intereses sobre saldos en cuenta corriente	15.000.000,00	7.888.820,14	52.59%	5.972.082,56	**47.41%**
TOTAL	**1.478.717.445.70**	**1.472.745.363.14**	**47.41%**	**5.972.082,56**	**47.41%**

Se da por conocido

Se retira la señora María Valverde

CAPÍTULO V. TEMAS DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 11. Oficio JPS-AJ-1064-2020. criterio sobre el texto actualizado del Expediente Legislativo Nº 21.330 Ley de creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC).

Se presenta el oficio JPS-AJ-1064-2020 del 27 de noviembre de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

> En atención al correo de fecha 19 de noviembre del año en curso, que solicita criterio sobre el **texto actualizado del EXPEDIENTE LEGISLATIVO Nº 21.330 LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC)**.
>
> Se indica lo siguiente:
>
> **1)** El proyecto en el artículo 1 señala el **objeto:**
>
> *"ARTÍCULO 1- Objeto*
> *Esta ley establece el marco regulatorio de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), con la finalidad de crear la arquitectura estratégica y el modelo operacional necesario para diseñar, desarrollar, ejecutar e implementar la estrategia nacional espacial."*
>
> **2)** Se le solicitó criterio a la **Gerencia Administrativa Financiera**, siendo que en oficio JPSGG-GAF-967-2020 de fecha 27 de noviembre, avala el criterio señalado por el

Departamento Contable Presupuestario, en oficio JPS-GG-GAF-CP-1498-2020 del 26 de noviembre, ambos del año en curso, que indica:

"Es importante señalar que de aprobarse este proyecto de ley el rubro del 0.4% deberá calcularse del Superávit Libre que se genera en cada ejercicio económico y no del Superávit Libre Acumulado, con el fin de ver el impacto que generaría a la institución se hizo un escenario con los últimos 9 años de lo que la institución ha venido generando en su Superávit:

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
ANEXO N° 1 SERIE HISTORICA DE SUPERÁVIT LIBRE
(EN COLONES)

CLASIFICACION	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
SUPERÁVIT LIBRE POR PERIODO	2.437.512.371	1.894.479.055	2.058.295.878	3.094.695.428	3.253.448.305	5.194.672.605	4.140.985.500	5.703.547.579	7.441.067.190	7.609.671.503
APLICACIÓN PROYECTO DE LEY 21,330 (0,4%)	9.750.049	7.577.916	8.233.184	12.378.782	13.013.793	20.778.690	16.563.942	22.814.190	29.764.269	30.438.686

Cómo se puede apreciar la afectación a nivel institucional es una suma considerable si se hubiera tenido este aporte desde el año 2010, ya que conforme vaya incrementando el monto de cada ejercicio económico y de mantenerse la institución con el aporte del cero punto cuatro por ciento (0.04%) tal y como se expone en el Transitorio VI del proyecto de Ley 21.330, según la liquidación del 2019 el rubro hubiese ascendido alrededor de 30 millones de colones."

3) Uno de los aspectos más relevantes en el proyecto de cita son:

a) *"ARTÍCULO 13- De los Recursos de la Agencia Espacial Costarricense*
La Agencia Espacial Costarricense (AEC) financiará sus operaciones con los siguientes recursos:
a) *Durante el plazo de 5 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, un aporte de las instituciones del Sector Público No financiero excluyendo al Gobierno Central, los Gobiernos Locales, la Caja Costarricense de Seguro Social el Instituto Costarricense de Electricidad, las Universidades Públicas y la Universidad Técnica Nacional.*
b) *Los ingresos propios resultantes de la venta del portafolio de productos y servicios de la Agencia.*
c) *El producto de créditos, donaciones, legados y otras contribuciones realizadas por personas físicas, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las leyes que regulen la materia, previa autorización del Consejo Directivo.*
Los ingresos de la Agencia antes descritos, generados por servicios, aportaciones, donaciones o cualquier otro concepto, provenientes de sus propias actividades, de instituciones u

organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, no ingresarán a la caja única del Estado."

b) *"TRANSITORIO VI- El aporte incluido en el inciso b) del artículo 13 de esta Ley, será obligatorio para las instituciones del Sector Público no Financiero, únicamente durante los primeros 5 años. Las instituciones deberán transferir un cero punto cuatro por ciento (0.4%) del superávit libre liquidado al final del periodo económico anterior. Al final de dicho periodo, esta obligación se extinguirá, quedando facultadas todas las instituciones del sector público No Financiero, a realizar aportes a la Agencia Espacial Costarricense, de conformidad con sus finanzas y por convenio interinstitucional.*

(Reformado por moción 17-137 del dip. Villalta Flórez-Estrada, aprobada en sesión 9, de 10 de setiembre de 2020)" **c)** *"TRANSITORIO VII- A partir de la publicación de esta ley, se le otorga al MICITT, como ente rector y en conjunto con el Ministerio de Hacienda, el plazo de un año improrrogable para que cuente con los estudios financieros sobre el aporte de las instituciones del Sector Público No Financiero indicados en el inciso b) del artículo 13 de esta ley."*

Criterio Jurídico:

Según el criterio técnico del Departamento Contable Presupuestario, existiría una afectación en las finanzas de la Institución de aprobarse el proyecto mencionado, aunado al ejemplo que señalaron de un *escenario con los últimos 9 años de lo que la institución ha venido generando en su Superávit y (0.04%) tal y como se expone en el Transitorio VI del proyecto de Ley 21.330, según la liquidación del 2019 el rubro hubiese ascendido alrededor de 30 millones de colones."* Lo anterior, sería parte del financiamiento a la Agencia Espacial Costarricense (AEC).

ACUERDO JD-044

Conocido el Oficio JPS-AJ-1064-2020 del 27 de noviembre de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica. Criterio sobre el texto actualizado del Expediente Legislativo Nº 21.330 Ley de creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), se acuerda solicitar a la Comisión Legislativa la exclusión de la Junta de Protección Social de la obligación de aporte financiero previsto en el artículo 13 del texto en consulta. Lo anterior por cuanto los fines del proyecto, aunque muy loable, no están acordes con la misión que el legislador costarricense le encomendó a esta Institución, como generadora de recursos para dirigirlos a los sectores vulnerables establecidos por ley.
Al efecto se solicita a la Presidencia comunicar este acuerdo a la Comisión Legislativa y acompañar los criterios externados por la Asesoría Jurídica y la Gerencia Administrativa Financiera. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General, Asesoría Jurídica.

Se da por conocido

ARTÍCULO 12. Oficio JPS-1068-2020. criterio sobre el proyecto N° 21.336, denominado: "Ley marco de empleo público".

Se presenta el oficio JPS-AJ-1068-2020 del 01 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

En atención al correo de fecha 11 de noviembre del año en curso, que solicita criterio sobre el proyecto N° **21.336**, denominado: **"LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO**".

Al respecto se indica lo siguiente:

I. Según el proyecto el artículo 1 señala como **objetivo:**

"ARTÍCULO 1- Objetivo
Regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno."

II. Este proyecto cobija a la Junta de Protección Social, ya que, el artículo 2 en el **ámbito de cobertura** señala en lo que interesa:

"Esta ley es aplicable a las personas servidoras públicas de las siguientes entidades y órganos bajo el principio de Estado como patrono único:

...
b) El sector público descentralizado institucional conformado por: Instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social; instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos y empresas públicas estatales."

III. Esta Asesoría Jurídica le solicitó criterio a la Gerencia General y a la **Gerencia Administrativa Financiera**, siendo que, éste último Despacho en oficio JPS-GG-GAF-9382020 de fecha 18 de noviembre de 2020, señaló lo siguiente:

"En respuesta a su oficio JPS-AJ-998-2020, con el cual adjunta el texto del proyecto del expediente No. **21.336**, denominado "LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO", le adjunto las observaciones efectuadas al proyecto, en un archivo en formato Excel.

Al respecto, se procedió a la revisión de cada uno de los numerales, los cuales se analizaron en su contenido y se diseñaron las recomendaciones de conformidad con la naturaleza de la J.P.S. y lo desarrollado históricamente por la Dirección General del Servicio Civil, la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, se tomó en consideración la doctrina, la normativa y la jurisprudencia en la materia.

El proyecto es muy superficial en contenido, procesos, procedimientos y normas a operacionalizar. Tampoco profundiza en las técnicas de la Ciencia especializada de la Administración de los Recursos Humanos, desconoce los mandatos constitucionales en materia de empleo e instituciones relacionadas y especializadas.

En cuanto a la Institución, se considera, en las recomendaciones adjuntas, que se le debe contemplar como una empresa estatal de competencia, por lo cual se debe implementar e incluir en un grupo de familiar diferentes. En cuanto al Departamento de Talento Humano, se le debe fortalecer y darle mayor cantidad de recursos humanos, financieros y tecnológicos, entre otros.

Asimismo, no se avanza en cuanto al diseño de salario único o global, solo se indicaron aspectos generales."

Sobre este criterio, esta Asesoría no comparte la posición de que la JPS sea considera como una "empresa estatal en competencia"; si bien se reconoce la afectación del juego ilegal en las competencias institucionales, esa aseveración riñe con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 8718.

Criterio Jurídico:

A continuación, se plantean observaciones al proyecto de ley:

1. Salario global:

a. El **artículo 5 inciso v)**, lo define así: Se refiere a la remuneración o monto único, que percibirá una persona servidora pública por la prestación de sus servicios, de conformidad con los postulados establecidos en la presente ley.

b. **Transitorios:**

"TRANSITORIO XI- Los servidores públicos que al momento de entrada en vigencia de la presente ley devengan un salario compuesto menor que aquel que les correspondería como salario global de su respectiva categoría, tendrán la posibilidad de trasladarse voluntariamente al esquema de salario global que corresponde para su categoría, en caso de no realizar el traslado voluntario, continuarán rigiéndose por el régimen salarial actual hasta que alcancen el nivel del salario global de su categoría. A partir de ese momento, migrarán automáticamente al sistema de salario global y sólo recibirán aumentos salariales por aumento en el costo de vida. El traslado voluntario podrá hacerse en los primeros 6 meses una vez implementado el esquema de salario global.

Los servidores públicos que a la entrada en vigor de esta ley devenguen un salario compuesto superior al salario global del que corresponde a su categoría, únicamente recibirán incrementos por concepto de aumento de costo de vida sobre su salario base según lo establecido en la presente ley, hasta que el salario global de su categoría alcance el nivel de su remuneración actual. A partir de ese momento continuarán bajo el régimen de salario global.

En el caso de personas servidoras públicas que poseen incentivos, sobresueldo, plus o remuneración adicional, producto de una negociación colectiva o de contratos particulares, estos se respetarán hasta la finalización del plazo de dichas convenciones o contratos.

La administración pública tendrá un plazo de 12 meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para ajustar los plazos de los contratos que otorguen incentivos, sobresueldo, plus o remuneración, según lo establecido en la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018"

c. El artículo 34 señala el Régimen salarial unificado para todo el servicio público:

"Todas las instituciones de sector público se incluirán en este régimen salarial unificado basado en la columna salarial global. Todas las personas servidoras públicas serán remuneradas de acuerdo con esta ley**, incluidos los servidores actuales**.

Se publicará la columna salarial global y los puestos de todas las calificaciones asignadas a la columna salarial."

Observación: En el artículo 34 se considera a los servidores actuales dentro del régimen salarial unificado y no se hace referencia al TRANSITORIO XI que valida su derecho a mantenerse en el régimen actual de remuneración.

Esta norma debe considerar los derechos laborales adquiridos. En lo que respecta al salario en materia de empleo público se reconoce que pueda modificarse a futuro, siempre que no se afecte el monto global del salario ya percibido, ya que no puede ser rebajado ni disminuido

En el Transitorio XI, se señala: "En el caso de personas servidoras públicas que poseen incentivos, sobresueldo, plus o remuneración adicional, producto de una negociación colectiva o de contratos particulares, estos se respetarán hasta la finalización del plazo de dichas convenciones o contratos." En el mismo sentido esta disposición podría rozar con los derechos adquiridos y podría tener efectos indemnizatorios por incurrir en una infracción al principio de ius variandi, constituyéndose en un ius variandi abusivo.

2. Otras observaciones:

En todo el texto y en varias normas se agrega **"según lo preceptuado en la Ley N°. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978"** lo cual resulta ser un texto altamente genérico y más que fundamentar las competencias de MIDEPLAN, que se presume pretende, puede ocasionar incertidumbre.

Artículo 5 Definiciones: Revisar las definiciones de **"Alta Dirección Pública"** y de **"Personal de la gestión pública",** en razón de que la segunda definición absorbe el personal de Alta Dirección Pública.

Artículo 6 Creación del Sistema General de Empleo Público: Los primeros 3 incisos se refieren a estructuras organizacionales, pero los incisos en el inciso d) y e) hacen referencia normativa, lo cual implica la integración de componente de naturaleza distinta. Por otro lado,

el inciso e) hace referencia a directrices y resoluciones sin indicar cuál es su fuente de emisión.

Artículo 9 Reglamentos autónomos de servicio: Revisar la frase que dice: "Dicho instrumento, así como sus condiciones de acceso e implementación" ya que no guarda relación con la redacción del resto del artículo.

Artículo 17 Nombramiento y periodo de prueba de la alta dirección pública: En lo que se refiere a estos nombramientos se indica un plazo máximo de seis años con "posibilidad de prórroga anual", pero no se establece el límite de esa prórroga.

Artículo 18 Movilidad en el empleo público: Se indica "…se habilitarán los traslados **intra e inter entidades y órganos incluidos"** y no queda claro, ¿incluidos dónde?

Artículo 19 Cese del empleo público inciso f) sobre reducción forzosa de servicios, se indica: "…tales reducciones forzosas deberán ser precedidas de una rigurosa justificación técnica que fundamente la decisión de la autoridad jerárquica y procederán previo pago de las prestaciones y **de la indemnización que pudieren corresponder a cada persona servidora pública**. Partiendo del principio de austeridad y espíritu de esta ley, así como del adoptado en la Ley No. 9635, ¿a qué tipo de indemnización se refiere?

Artículo 28- Efectos de la evaluación anual: Se considera las capacitaciones y los adiestramientos como un incentivo por evaluación; sin embargo, en el Capítulo VI De la Gestión del Desarrollo los programas de capacitación y de formación son una obligación del sistema para lograr los objetivos institucionales con eficacia y eficiencia.

Artículo 29 Postulados rectores que orientan la gestión de la compensación: En el inciso f) referido al salario, se sugiere sustituir el término "ajustarán" por el término "fijarán". Lo anterior, por cuanto el término "ajustar" refiere a la modificación de algo ya preexistente, lo cual podría devenir en un ius variandi abusivo o bien en el quebranto de derechos adquiridos.

Artículo 39 Ampliación de la licencia no remunerada por maternidad hasta por dos meses adicionales: La redacción del título y el encabezado de este artículo deben ser revisados para evitar confusiones, ya que refieren a la "**ampliación de una licencia no remunerada**", lo cual riñe con lo establecido en el artículo 95 del Código de Trabajo que establece que la licencia por maternidad es remunerada. Lo correcto es indicar que la licencia por maternidad puede ser ampliada hasta por dos meses adicionales, pero que tal ampliación será sin remuneración.

Transitorio VIII señala que: "Las personas servidoras públicas que, de previo a la entrada en vigencia de la presente ley, posean derecho a vacaciones superior al tope establecido en el **artículo 38**, conservarán tal condición, pero esta no podrá aumentarse." Sin embargo, el artículo 38 se refiere al permiso no remunerado para cuidar a un familiar con enfermedad o discapacidad. Lo correcto es indicar el artículo 37 que hace referencia al tope de vacaciones.

La señora Marcela Sánchez hace la siguiente presentación:

12. Oficio JPS-1068-2020. criterio sobre el proyecto N° 21.336, denominado: "Ley marco de empleo público"

• Artículo 1 **objetivo:**

"Regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno."

12. Oficio JPS-1068-2020. criterio sobre el proyecto N° 21.336, denominado: "Ley marco de empleo público

- Artículo 18 **Movilidad en el empleo público:** "...se habilitarán los traslados intra e inter entidades y órganos incluidos" y no queda claro, ¿incluidos dónde?
- Artículo 19 **Cese del empleo público inciso f)** sobre reducción forzosa de servicios. Partiendo del principio de austeridad y espíritu de esta ley, así como del adoptado en la Ley No. 9635, ¿a qué tipo de indemnización se refiere?
- Artículo 28 **evaluación anual:** Se considera las capacitaciones y los adiestramientos como un incentivo por evaluación; sin embargo, en el Capítulo VI De la Gestión del Desarrollo los programas de capacitación y de formación son una obligación del sistema para lograr los objetivos institucionales con eficacia y eficiencia.
- Artículo 39 **Ampliación de la licencia no remunerada por maternidad hasta por dos meses adicionales:** La redacción del título y el encabezado de este artículo deben ser revisados para evitar confusiones, ya que refieren a la "ampliación de una licencia no remunerada", lo cual riñe con lo establecido en el artículo 95 del Código de Trabajo que establece que la licencia por maternidad es remunerada.

12. Oficio JPS-1068-2020. criterio sobre el proyecto N° 21.336, denominado: "Ley marco de empleo público

Observaciones:

- Esta Asesoría no comparte la posición de GAF que la JPS sea considera como una "empresa estatal en competencia"; esa aseveración riñe con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 8718.
- Artículo 34 se considera a los servidores actuales dentro del régimen salarial unificado y no se hace referencia al TRANSITORIO XI que valida su derecho a mantenerse en el régimen actual de remuneración.
- Artículo 17 **Nombramiento y periodo de prueba de la alta dirección pública:** plazo máximo de seis años con "posibilidad de prórroga anual", pero no se establece el límite de esa prórroga.

Consulta la señora Marilyn Solano ¿qué pasará con las convenciones colectivas?

La señora Marcela Sánchez, comenta que la Ley del Fortalecimiento a las Finanzas Publicas ya venía regulando el tema de convenciones, establecía una serie de límites y limitaciones a las convenciones.

Este proyecto de ley de empleo público, sigue permitiendo la existencia de convenciones. No podría dejar de permitir la asistencia de convenciones en el sector público, porque ese es un derecho Constitucional. Desde la Constitución Política viene la posibilidad de que haya convenciones colectivas, y ya desde hace muchísimos años también se estableció por parte de la Sala Constitucional que tienen derecho a convención colectiva; no solamente el sector privado sino también el sector público.

Pero prácticamente, esta Ley de empleo público, le traduce las mismas restricciones incluso un poco más a las convenciones en el sector público que, prácticamente las sujeta a todo lo que dice la ley.

Entonces sigue siendo un reconocimiento al sector público que pueda hacer convenciones; pero con unos límites de ley bastante fuertes, que limitan mucho lo que es la convención colectiva en el sector público.

Es como yo le permito al funcionario público que acceda a ese derecho, derecho laboral colectivo que está reconocido en la Constitución, así como en los tratados internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), pero le permito que lo ejerza con muchas restricciones, sobre todo en el marco que tenemos en este momento la situación Fiscal del país, entonces se permite, pero muy restringido.

ACUERDO JD-045

Conocido el Oficio JPS-AJ-1068-2020 Criterio sobre el proyecto N° 21.336, denominado: "Ley marco de empleo público" del 01 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, se acuerda solicitar a la Presidencia, remitir a la Comisión Legislativa las observaciones sobre el Proyecto en mención; excepto la observación de la Gerencia Administrativa Financiera sobre considerar a la Junta de Protección Social como una "empresa estatal en competencia". **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General, Asesoría Jurídica.

Se da por conocido

ARTÍCULO 13. Oficio JPS-AJ-1074-2020. criterio sobre el proyecto de ley N° Expediente Nº 20.799, denominado: "Ley general de acceso a la información pública y transparencia"

Se presenta el oficio JPS-AJ-1074-2020 del 04 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

> En atención al correo de fecha 13 de noviembre del año en curso, que solicita criterio sobre el proyecto de ley N° Expediente Nº **20.799**, denominado: **"LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA"**. Siendo que, en correo de fecha 1° de diciembre de 2020, el Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa, concedió la prórroga solicitada.
>
> Al respecto, se indica:
>
> **I. <u>En cuanto al proyecto:</u>**
>
> a) El objeto del proyecto, según el artículo 1:
>
> "ARTÍCULO 1- Objeto
>
> El objeto de la presenta ley, es garantizar que toda persona física o jurídica, ejerza el derecho de acceso a la información pública y transparencia ante la Administración Pública, derivada de sus órganos, entes, o empresas públicas, conforme a las disposiciones de esta ley, al artículo 13 de la Convención Americana de Derechos humanos y el 19 del Pacto Interamericano de
> Derechos Humanos"
>
> b) Que el artículo 5 señala que, el Ámbito de aplicación será para toda la Administración Pública, central y descentralizada, siendo que, cubre a la

Junta de Protección Social, entre otras áreas que administren fondos públicos o presten servicios de utilidad pública.

II. Observaciones al Texto Sustitutivo:

1) Esta **Asesoría Jurídica** en oficio JPS-AJ-766-2018 de fecha 13 de agosto de 2018, emitió criterio sobre el mismo proyecto de ley en mención, por lo que, se realizó una comparación
del proyecto remitido en agosto de 2018 y el actual Texto Sustitutivo, siendo que, esta Asesoría Jurídica mantiene las siguientes observaciones señaladas en el oficio citado:

a) "Artículo 2 Definiciones inciso a): Este inciso incorpora una cita por medio de pie de página para definir el "derecho de acceso a la información administrativa", lo que no se considera apropiado, en el tanto y cuanto la norma debe ser suficiente y clara."

b) En el artículo 3 se repite en el inciso e) y el Principio de la oportunidad y en el inciso n) Principio de celeridad y oportunidad.

c) El artículo 14 que señala: Información de carácter público de la Presidencia de la República, el Poder Ejecutivo, órganos desconcentrados; instituciones autónomas y semiautónomas, y empresas públicas, a pesar de que hubo una disminución en la cantidad de incisos, la lista que pretende introducir el legislador es taxativa. Por ello, se mantiene la siguiente recomendación:

"La lectura de este artículo determina que mezcla información que bien puede estar disponible en todas las administraciones por ser de carácter general; o bien puede ser muy específica y particular de una sola administración. Por ello es recomendable que se analice si el grado de detalle que se incorpora en esta norma es recomendable; para no dejar por fuera del detalle taxativo información importante o no incorporar información necesaria.

Se sugiere remitir la determinación del detalle a un reglamento o norma de inferior rango, que pueda abarcar la particularidad o especificidad de cada administración; o bien separar la información mínima de carácter general y la información mínima por cada grupo o tipo de administración."

d) Se mantiene la sugerencia señala en relación a la definición de "servicio público", que lo menciona en el artículo 5:

"ARTÍCULO 5- Sujetos obligados

Para efectos de esta ley son sujetos obligados, la Administración Pública central y descentralizada, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones; la Defensoría de los Habitantes, las instituciones autónomas y semiautónomas, órganos desconcentrados, órganos con personalidad jurídica instrumental, municipalidades, empresas públicas, y los organismos internacionales con representación en el país. La información de los organismos internacionales podrá ser requerida por la persona interesada,

respecto a datos generales, estadísticas, estudios, o investigaciones que sea de carácter público.

Asimismo, se consideran sujetos obligados a las personas jurídicas de derecho privado, cuando reciban por donación o transferencia, fondos públicos o ejerzan alguna función o potestad pública de forma temporal o permanente, referente a la prestación de **servicios públicos o concesión de obra pública**."

Siendo que, el artículo 2 Definiciones, no hace referencia al citado concepto, se recomienda:

"Si el concepto de "servicios públicos" corresponde a los servicios regulados en la Ley
No. 7593 "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"; o si ese concepto es amplio e incorpora la elaboración de planes, programas y proyectos en general de las administraciones."

e) En relación a la adición de un **artículo 28 bis- Sanciones administrativas,** a la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N°7319. Se mantiene la recomendación de valorar la razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones establecidas y establecerlas en función de la gravedad de la falta.

2) Esta Asesoría Jurídica en oficio JPS-AJ-1011-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, le solicitó criterio a las siguientes Dependencias: **Gerencia General, Gerencia Administrativa Financiera y la Contraloría de Servicios**.

a) La **Gerencia Administrativa Financiera** en oficio JPS-GG-GAF-945-2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, señaló:

"En relación con el **proyecto del expediente No. 20.799**, denominado "Ley General de Acceso a la Información Pública y Transparencia", le adjunto archivo en formato Excel que contiene las observaciones o recomendaciones a cada uno de los numerales; asimismo, me permito indicar lo siguiente:

Este proyecto de ley contempla una serie de obligaciones y responsabilidades a las entidades del Estado costarricense que, en la actualidad, ya se encuentran vigentes. Algunas están contempladas en la Ley General de la Administración Pública, Ley de la Contraloría General de la República, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley de la Contralorías de Servicios, Plan Nacional de Desarrollo, entre otras.

Igualmente, es importante denotar que en virtud del principio de legalidad administrativa establecido tanto en la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública, estamos obligados a cumplir con todo el bloque de legalidad existente, y dicha responsabilidad la Institución la ha estado cumpliendo de la mejor forma.

En cuanto a crear una oficina especializada, se considera que no es de recibo por cuanto conlleva aumentar las cargas financieras de las instituciones, no solo en

materia de recursos humanos adicionales, sino también en los demás gastos operativos correlacionados.

El plazo de respuesta a los requerimientos que se propone es muy corto y no contempla las posibles dificultades y tratamiento en el análisis que se le debe dar a la información con que se cuenta a lo interno. No toda la información, por su naturaleza, se puede remitir a los administrados, por cuanto se debe respetar la privacidad de las personas o bien del propio Estado costarricense.

En lo que corresponde a la Junta de Protección Social, debemos cumplir con nuestras responsabilidades ante el Estado, las instituciones de control superior, y también ante nuestros clientes, especialmente aquellos que han sido favorecidos con la suerte, que quieren y están en su derecho de que se les mantenga en confidencialidad sus datos personales, por motivos entendibles de seguridad personal y familiar.

En conclusión, estamos cumpliendo con la normativa existente y esta nueva norma no tiene aspectos nuevos, sino es una reiteración de los vigentes. Es importante recomendar que, en vez de crear nuevas leyes y reglamentos, sería oportuno, de conformidad con la citada ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites, se proceda a una revisión general para unificar y eliminar aquellas que son reiterativas e innecesarias por ser obsoletas."

b) La **Contraloría de Servicios**, en oficio JPS-CS-700-2020 de fecha 25 de noviembre del 2020, señaló:

"No se considera que el proyecto de ley tenga un impacto negativo en la gestión de la Junta de Protección Social, en virtud de que el mismo recopila lo ya establecido mediante decretos
40199-MP Apertura de Datos y 40200-MP-MEIC-MC Transparencia y Acceso a la Información
Pública, ya vinculantes para la Junta de Protección Social, al ser una institución semiautónoma.

Asimismo, el proyecto de Ley contiene aspectos de interés, como lo son:

- Definición de conceptos relacionados a al derecho de acceso a la información, datos personales, datos sensibles, cultura de acceso a la información, secreto de Estado, peticionario del derecho a la información y transparencia, entre otros.

- Principios relacionados a la autodeterminación informativa, a la apertura, la transparencia, divisibilidad, rendición de cuentas, oportunidad, no discriminación, control, legalidad, gratuidad, relevancia, entre otros.

- Autoriza la creación de oficinas de acceso a la información pública y la transparencia en las instituciones públicas.

- Regula el acceso, la solicitud, el plazo, la tutela, el procedimiento, y la calidad de la información pública hacia el ciudadano.

- Existe un capítulo destinado a las obligaciones de transparencia específicas, incluyendo acciones atribuidas al Poder Legislativo, Municipalidades, Corte Suprema de Justicia, Tribunal Supremo de Elecciones; asimismo solicita información especial sobre el Plan Nacional de Desarrollo, planes regionales, sectoriales, contratación administrativa, servicio exterior, consultorías, entre otros.

- Establece sanciones, prohibiciones y multas ante el incumplimiento.

- Establece disposiciones finales con derogatorias y transitorios.

  El artículo N° 7 del proyecto de Ley, establece la creación de oficinas y/o comités de acceso a la información púbica y transparencia; no obstante, todas las unidades organizacionales en las instituciones públicas, deben de tener implementados los procesos de apertura de la información, así como la cultura de transparencia para que la misma sea de acceso público; siendo responsabilidad de cada oficina velar porque se esté cumpliendo la normativa ya existente.

  Por lo indicado, no se comparte el que deba recaer en la Contraloría de Servicios, una responsabilidad que debe asumir toda la institución, además de que conlleva el atender otras competencias para las que ya fueron creadas y reguladas mediante Ley N°9158 "Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios" y su Reglamento."

En cuanto a las observaciones realizadas por los Despachos citados, se podrían agregar dichas sugerencias ante el Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa.

ACUERDO JD-046

Conocido el oficio JPS-AJ-1074-2020 del 04 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, Criterio sobre el proyecto de ley N° Expediente Nº 20.799, denominado: "Ley general de acceso a la información pública y transparencia" Se acuerda solicitar a la Presidencia remitir al Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa, las observaciones formuladas por la Gerencia Administrativa Financiera y la Contraloría de Servicios al Proyecto en mención. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General, Asesoría Jurídica.

Se da por conocido

ARTÍCULO 14. Oficio JPS-AJ-1080-2020. criterio sobre el proyecto N° 21.869, denominado: "Contribución solidaria de funcionarios públicos con altas remuneraciones y de las pensiones para la atención del COVID-19".
Se presenta el oficio JPS-AJ-1064-2020 del 07 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

En atención al correo de fecha 25 de noviembre del año en curso, que solicita criterio sobre el proyecto N° **21.869**, denominado: "CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON ALTAS REMUNERACIONES Y DE LAS PENSIONES PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19".

Se indica lo siguiente:

1) El proyecto de cita según el artículo 1, tiene por **objeto:**

"ARTÍCULO 1-Objeto de la ley

Generar una contribución solidaria obligatoria de funcionarios públicos y pensionados por montos altos, de manera temporal y para uso exclusivo de la atención del COVID-19 por parte del Poder Ejecutivo."

2) Con respecto al **ámbito de aplicación** según el inciso 2 artículo 2, éste proyecto incluye a la Administración descentralizada, en la cual, se encuentra la Junta de Protección Social.

3) Esta Asesoría Jurídica le solicitó criterio a la Gerencia Administrativa Financiera, siendo que, dicha Dependencia y el **Departamento Desarrollo del Talento Humano**, en oficio JPS-GG-GAF-DTH-1674-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, señala una serie de observaciones al proyecto de ley y su impacto en los funcionarios.

Criterio Jurídico:
Analizado el proyecto en mención, esta Asesoría señala:

1. El proyecto utiliza el concepto de "contribución solidaria obligatoria" y su carácter es
2. Su redacción se plantea para el período 2020.

3. El quantum de la contribución establecido en el artículo 3, solo excluye de su cálculo las deducciones de renta y cargas sociales y deja por fuera otras obligaciones legales que tienen los funcionarios como pensiones alimentarias o bien las operaciones legales que se hagan con cooperativas o instituciones de crédito legalmente constituidas. Por ello este rebajo salarial eventualmente pondría en mora al trabajador-deudor; en riesgo a las instituciones financieras o en el peor de los casos, al trabajador en situación de no percibir el salario mínimo de ley.

4. El legislador podría estar causando un perjuicio al trabajador desde la óptica del Principio del Ius Variandi Abusivo, siendo uno de los extremos el Salario y que sería un rebajo grosero y desproporcionado de los ingresos de los funcionarios públicos.

La señora Marcela Sánchez hace la siguiente presentación:

14. Oficio JPS-AJ-1080-2020. criterio sobre el proyecto N° 21.869, denominado: "Contribución solidaria de funcionarios públicos con altas remuneraciones y de las pensiones para la atención del COVID-19".

Artículo 1- Objeto de la ley:

Generar una contribución solidaria obligatoria de funcionarios públicos y pensionados por montos altos, de manera temporal y para uso exclusivo de la atención del COVID-19 por parte del Poder Ejecutivo."

Artículo 3- Contribución de los funcionarios públicos

- Son sujeto de esta contribución los funcionarios públicos con remuneraciones totales cuyo monto mensual final después de aplicar las deducciones de renta y cargas sociales, sea mayor a un millón quinientos mil colones. El monto que exceda a dicha cantidad, se considerará la base para la aplicación de la tasa de contribución solidaria obligatoria, que será de un veinticinco por ciento. Los montos iguales o inferiores al millón quinientos mil colones quedarán exentos.

- La contribución solidaria se calculará como el **veinticinco por ciento de la base** definida en el párrafo anterior.

ACUERDO JD-047

Conocido el oficio JPS-AJ-1080-2020. Criterio sobre el proyecto N° 21.869, denominado: "Contribución solidaria de funcionarios públicos con altas remuneraciones y de las pensiones para la atención del COVID-19 del 07 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica; se acuerda solicitar a la Presidencia remitir a la Comisión Legislativa las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica sobre el proyecto en mención. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 15. JPS-AJ-022-2021 Propuesta de Resolución Recurso de Edwin Porras Rojas

Se presenta el oficio JPS-AJ-022-2021 del 18 de enero de 2021, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica; en el que indica:

> Me permito adjuntar propuesta de resolución para atender el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria por el señor **EDWIN PORRAS ROJAS,** en contra de la resolución JPS-GGRS-060-2020 de las catorce horas del quince de setiembre del año dos mil veinte.

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL. JUNTA DIRECTIVA. AL SER _____ HORAS DEL _____ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO. Conoce este Órgano Colegiado Recurso de Apelación presentado subsidiariamente por el señor EDWIN PORRAS ROJAS, cédula de identidad No. 110810481 en contra de la resolución JPS-GGRS-060-2020 de las catorce horas del quince de setiembre del año dos mil veinte, que es el acto final del Procedimiento administrativo Ordinario, CC-PO-019-2020, venta de loterías ilegales.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que al momento de los hechos, el señor **EDWIN PORRAS ROJAS** era vendedor de loterías y socio comercial autorizado de la Junta de Protección Social, por artículo 10 de la Ley de Loterías No. 7395 y su lugar de venta es la Provincia de San José, Cantón Desamparados, Puesto Fijo en Maxi Pali, específicamente en el cruce de San Miguel.

SEGUNDO: Que mediante la Resolución Inicial No.019-2020 de las siete horas del dieciocho de junio del año dos mil veinte, conforme a los artículos 214 siguientes y concordantes, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, la Comisión de Comparecencias, en su condición de órgano director, procedió a dar apertura al Procedimiento Administrativo Ordinario No. **CC-PO-019-2020**, en contra del señor **EDWIN PORRAS ROJAS**, cédula de identidad **110810481,** en su condición de vendedor autorizado por artículo 10 de la Ley de Loterías No. 7395, por presunta infracción al artículo 20 de la referida Ley de Loterías, así como, el artículo 72 inciso 1), del Reglamento a dicha Ley, por presunta responsabilidad, dada la venta de loterías ilegales en el Puesto Max que al mismo tiempo es puesto de Socio Comercial autorizado por la Institución a su nombre, para comercializar únicamente los juegos de loterías oficiales de la Institución, efectuada por el personal elegido por el señor **PORRAS ROJAS**, para atención del mismo, en su representación.

TERCERO: Que el señor EDWIN PORRAS ROJAS, indicó al órgano director, que en ese momento se encontraba fuera del país.

CUARTO: Que mediante correo electrónico en fecha 13 de julio del 2020, la Comisión de Comparecencia comunica al señor **EDWIN PORRAS ROJAS**, el oficio JPS-CC-100-2020 de fecha 13 de julio del 2020, en el cual se informa el traslado de la comparecencia del expediente CC-PO-019-2020 para el 30 de julio del 2020, a las catorce horas.

QUINTO: Que el 30 de julio del 2020, el órgano director realizó a la Comparecencia oral y privada, sin la presencia del señor **EDWIN PORRAS ROJAS**, en razón de que el endilgado no se apersonó, se procedió por parte del órgano director a analizar las pruebas del expediente y recibieron el testimonio de los señores Inspectores de Loterías, Steven Fonseca Herrera y Manuel Montero Hernández, vía correo electrónico, en fecha 6 de agosto de 2020 se remitió al señor **PORRAS ROJAS,** copia del Acta de Comparecencia.

SEXTO: Que mediante la resolución de las once horas con veintitrés minutos del cuatro de agosto del año dos mil veinte, la Comisión de Comparecencias, en su condición de órgano director, emitió el Informe Final de la Fase de Instrucción del Procedimiento Administrativo **CC-PO-019-2020**, en el cual luego de la valoración de hecho y derecho correspondiente,

concluye *"…se confirma lo endilgado al señor Edwin Porras Rojas, cédula de identidad número 110810481, en las fechas y lugares indicados".*

SETIMO: Que la Gerencia General mediante la resolución final JPS-GGRS-060-2020 de las catorce horas del quince de setiembre de dos mil veinte, dictó el acto final del Procedimiento Administrativo Ordinario CC-PO-019-2020, incoado al señor EDWIN PORRAS ROJAS, cédula de identidad No. 110810481 por supuesta venta de loterías ilegales y resolvió lo siguiente:

> *"…De conformidad con los hechos y fundamento de derecho establecido en la presente resolución cancelar la condición de vendedor autorizado, por ende, la cuota de lotería, otorgada por artículo 10 de la Ley de Loterías No.7395, al señor* ***EDWIN PORRAS ROJAS****, cédula de identidad No.110810481, cancelación que se dispone por el plazo máximo de* ***cuatro años****, que establece la normativa aplicable a la materia referida en la presente resolución.*
>
> *Se informa al señor* ***EDWIN PORRAS ROJAS****, que contra la presente resolución podrá interponer el Recurso de Revocatoria y/o Apelación. El primero será conocido por la Gerencia General y, el segundo, en alzada por la Junta Directiva. Los recursos deben ser presentados dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.*
>
> ***NOTIFÍQUESE.*** *Al señor* ***EDWIN PORRAS ROJAS****, al medio referido en el expediente administrativo correo electrónico: edwin.porras80@hotmail.com* ***(…)*** **"** *(Folios 070 a 083),*

OCTAVO: Que el señor **EDWIN PORRAS ROJAS** inconforme con lo resuelto en fecha 21 de setiembre de 2020, presentó Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, contra la resolución final JPS-GGRS-060-2020 de las catorce horas del quince de setiembre de dos mil veinte, solicitando lo siguiente:

"(…) ***III. Pretensión Principal***

1. *Se declare con lugar este recurso.*
2. *Se anule todo lo actuado y se archive el expediente, toda vez que los hechos acusados en el expediente CC.PO-019-2020 fueron cometidos por un tercero en un período de tiempo que incluso estuvo fuera del país.*

Pretensión Subsidiaria

3. *Se anule todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo CC-PO-019-2020 por ser contrario al derecho de la Constitución con posterioridad al traslado de cargos del 18 de junio de 2020…" (folios 085 a 152)*

NOVENO: Que por oficio JPS-AJ-854-2020 del 24 de setiembre del 2020, la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, informó a la Gerencia General que el señor Edwin Porras Rojas, había interpuesto ante la Sala Constitucional Recurso de Amparo, el cual fue comunicado a esta Institución mediante resolución de esa Sala de las once horas un minutos del 23 de setiembre del 2020 y que corresponde al expediente No. 20-017249-0007-CO, mediante el cual se le concede a la Institución un plazo de tres días hábiles para rendir el informe solicitado.

DECIMO: Que la Gerencia General por resolución JPS-GGRS-066-2020 de las diez horas del 8 de octubre del 2020 procede a suspender la atención del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por el señor **EDWIN PORRAS ROJAS**, a la espera de lo que en definitiva resuelva la Sala Constitucional dentro del expediente 20-017249-0007-CO que corresponde al Recurso de Amparo presentado contra la Presidencia de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, resolución notificada al correo de reiterada mención el día 29 de octubre del año 2020.

DECIMO PRIMERO: Que mediante resolución N° 2020019418 de las nueve horas veinte minutos del nueve de octubre de dos mil veinte, la Sala Constitucional declara sin lugar el Recurso de Amparo No.20-0017249-007-CO interpuesto por el señor Edwin Porras Rojas en contra de la Presidencia, con ocasión del trámite y lo resuelto en el Procedimiento Administrativo CC-PO-019-2020 seguido en su contra.

DEDIMO SEGUNDO: Que mediante resolución JPS-GGRS-084-202 de las nueve horas del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, la Gerencia General atendió el recurso de revocatoria presentado por el señor Edwin Porras Rojas, resolviendo lo siguiente:

"POR TANTO
LA GERENCIA GENERAL
DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
RESUELVE

De conformidad con los hechos y fundamento de derecho establecido en la presente resolución:

1) *Rechazar en todos sus extremos el Recurso de Revocatoria (pretensión principal y pretensión subsidiaria) interpuesto por el señor **EDWIN PORRAS ROJAS**, cédula de identidad **No.110810481**.*
2) *Confirmar la resolución recurrida, **JPS-GGRS-060-2020** de las catorce horas del quince de setiembre del año dos mil veinte, que ordena la cancelación, por cuatro años, de la condición de vendedor autorizado y, por ende, la cuota de lotería otorgada por artículo 10 de la Ley de Loterías No.7395, al señor **EDWIN PORRAS ROJAS.***
3) *Elevar ante el Superior (Junta Directiva), el Recurso de Apelación presentado en subsidio, para que se proceda conforme corresponda en derecho.*

***NOTIFÍQUESE.** Al señor **EDWIN PORRAS ROJAS**, al medio señalado en el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio que corresponde al correo electrónico: mscpoli@gmail.com"*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que corresponde a este órgano colegiado conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra la resolución final JPS-GGRS-060-2020 de las catorce horas del quince de setiembre de dos mil veinte, mediante la cual la Gerencia General en su condición de órgano decisor dictó el acto final del procedimiento administrativo tramitado en contra del señor Edwin Porras Rojas, llegándose a la conclusión que el señor

Porras había vendido lotería ilegal y por lo tanto se procedió según la normativa interna con la sanción que correspondía a la infracción cometida.

SEGUNDO: Que revisando el expediente tramitado para realizar el procedimiento administrativo, se observa que se le brindó su derecho de defensa en forma amplia, resolviéndose peticiones realizadas por el endilgado y se le brindó el debido proceso para presentar sus alegatos de defensa, no encontrándose que se le haya violentado ningún derecho al endilgado, realizándose lo indicado por la SALA CONSTITUCIONAL, entre muchas otras resoluciones, tenemos la Nº 2006-011735, en lo que interesa, señala lo siguiente:

> *"Esta Sala en numerosas oportunidades ha analizado los elementos constitutivos del debido proceso, específicamente mediante voto número 15-90 de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del cinco de enero de mil novecientos noventa y en repetidos pronunciamientos subsecuentes, ha dicho que:*
>
> *"... **el derecho de defensa** garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente e**l principio del debido proceso**, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (...) **se ha sintetizado así**: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada." "... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa...".*
>
> *Y también: "Esta Sala ha señalado los elementos del derecho al debido proceso legal, (ver especialmente la opinión consultiva nº 1739-92), **aplicables a cualquier procedimiento sancionatorio** o que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos. La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado: a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa; d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa; e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria." (Sentencia número 5469-95, de las dieciocho horas tres minutos del cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco)"* (Lo resaltado no es del original).

Como pudo comprobarse, por parte de este Órgano Colegiado, con vista en el expediente que al efecto se llevó durante el Procedimiento Administrativo incoado contra el aquí

recurrente, se respetó siempre el derecho de defensa y el debido proceso, sintetizado claramente por la Sala Constitucional en el voto supra citado, siguiendo todos los pasos indicados por dicha Sala, por lo que no son de recibo los argumentos del recurrente.

TERCERO: Que de conformidad con el recurso presentado, la Gerencia General en su condición de órgano decisor, expuso ampliamente los alegatos de hecho y de derecho correspondientes para la toma de decisión que realizó, encontrándose la misma debidamente motivada, como lo señala la ley y la propia Sala Constitucional, que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, como se puede observar en el voto Nº 2005-13098 de la SALA CONSTITUCIONAL, de las ocho horas cuarenta y un minutos del veintitrés de setiembre del dos mil cinco, que en lo que interesa indica:

> *"Ya esta Sala, en su reiterada jurisprudencia, ha dicho que **sólo en caso de existir una grosera y evidente violación a las reglas de la sana crítica la situación es amparable**, pues, de lo contrario, **la discrepancia con la forma en que se analizó y examinó la prueba es un asunto de mera legalidad**, como sucede en este caso. (…)*
>
> ***Debe tenerse presente que habría violación a los derechos fundamentales del amparado si la resolución fuese carente de motivación,** ya que ello violaría su derecho de defensa, pues el acusado tiene derecho a conocer los fundamentos de la decisión y si estos no están expresamente consignados en la respectiva resolución, se le colocaría en un estado de indefensión manifiesto. Pero en el caso concreto, según se dijo, **la resolución cuestionada sí está motivada y, en realidad, la disconformidad del recurrente lo es con los fundamentos de la decisión**, situación que no es objeto de conocimiento de esta sede. Así las cosas, como en el fondo, la disconformidad del recurrente lo es con lo resuelto por el Tribunal de la Inspección Judicial, aspecto de mera legalidad no revisable en esta vía, sino en la legal correspondiente, no se han producido las alegadas violaciones a los derechos fundamentales del amparado. En consecuencia, el recurso resulta improcedente y así debe declararse"*
>
> *En el presente caso, tanto de la lectura del libelo de interposición de este recurso como de la resolución impugnada se constata que **el Órgano recurrido fundamentó su decisión,** por lo que estima esta Sala que **la inconformidad de la parte recurrente apunta, en realidad, a una desavenencia con la forma supuestamente incorrecta en que se justificó la imposición de la sanción en cuestión**, lo cual es un asunto de mera legalidad que no corresponde ventilar aquí.* (Lo resaltado no es del original).

De conformidad con lo transcrito, este órgano colegiado avala y se allana a todo lo resuelto por la Gerencia General, cuando resuelve punto por punto los hechos presentados por el recurrente.

CUARTO: Que con base en la revisión del expediente respectivo y del análisis de las pruebas documentales y los testimonios recabados, esta Junta Directiva, no ha encontrado actuación alguna por parte de la Administración que lesione el Derecho de Defensa y el derecho al debido proceso del recurrente. Se reitera que las actuaciones de la Administración se encuentran ajustadas al ordenamiento Jurídico vigente y conforme al Principio de Legalidad.

Por lo que debe rechazarse el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria y confirmarse la resolución recurrida.

Por Tanto
La Junta Directiva
De la Junta de Protección Social
Resuelve.

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho indicados en la presente resolución, rechazar en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Edwin Porras Rojas**, contra de la Resolución de la Gerencia General número JPS-GGRS-060-2020 de las catorce horas del quince de setiembre de dos mil veinte.

Confirmar la Resolución recurrida.

NOTIFÍQUESE. *Al señor* ***EDWIN PORRAS ROJAS****, al medio señalado en el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio que corresponde al correo electrónico: mscpoli@gmail.com"*

Comuníquese la presente resolución a la Gerencia de Operaciones, al Departamento de Administración de Loterías, al Departamento de Mercadeo, a la Unidad de Supervisión de Ventas y a la Comisión de Comparecencias. Asimismo, se comunica a la Asesoría Jurídica, para lo de su cargo.

La señora Marcela Sánchez hace la siguiente presentación:

15. Oficio JPS-AJ-022-2021 Propuesta de Resolución Recurso de Edwin Porras Rojas

Acto que se recurre: JPS-GGRS-060-2020 de las catorce horas del quince de setiembre del año dos mil veinte que cancela la condición de vendedor autorizado por venta de loterías ilegales.

Recurso de Amparo 20-0017249-007-CO: Declarado sin lugar en resolución N° 2020019418 de las nueve horas veinte minutos del nueve de octubre de dos mil veinte

Amparo de Legalidad No. 20-004477-1027-CA: Sentencia No. No. 2020-3673 del catorce horas diez minutos de veintiséis de noviembre de dos mil veinte (aún no notificada) ordena resolver los recursos pendientes.

Recomendación: Rechazar recurso de apelación.

Propuesta de acuerdo: Ver resolución anexa al oficio JPS-AJ-022-2021.

ACUERDO JD-048

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL. JUNTA DIRECTIVA AL SER SIETE HORAS CON CINCUENTA Y DOS HORAS DEL VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL

VEINTIUNO. Conoce este Órgano Colegiado Recurso de Apelación presentado subsidiariamente por el señor EDWIN PORRAS ROJAS, cédula de identidad No. 110810481 en contra de la resolución JPS-GGRS-060-2020 de las catorce horas del quince de setiembre del año dos mil veinte, que es el acto final del Procedimiento administrativo Ordinario, CC-PO-019-2020, venta de loterías ilegales.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, al momento de los hechos, el señor **EDWIN PORRAS ROJAS** era vendedor de loterías y socio comercial autorizado de la Junta de Protección Social, por artículo 10 de la Ley de Loterías No. 7395 y su lugar de venta es la Provincia de San José, Cantón Desamparados, Puesto Fijo en Maxi Pali, específicamente en el cruce de San Miguel.

SEGUNDO: Que mediante la Resolución Inicial No.019-2020 de las siete horas del dieciocho de junio del año dos mil veinte, conforme a los artículos 214 siguientes y concordantes, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, la Comisión de Comparecencias, en su condición de órgano director, procedió a dar apertura al Procedimiento Administrativo Ordinario No. **CC-PO-019-2020**, en contra del señor **EDWIN PORRAS ROJAS**, cédula de identidad **110810481,** en su condición de vendedor autorizado por artículo 10 de la Ley de Loterías No. 7395, por presunta infracción al artículo 20 de la referida Ley de Loterías, así como, el artículo 72 inciso 1), del Reglamento a dicha Ley, por presunta responsabilidad, dada la venta de loterías ilegales en el Puesto Max que al mismo tiempo es puesto de Socio Comercial autorizado por la Institución a su nombre, para comercializar únicamente los juegos de loterías oficiales de la Institución, efectuada por el personal elegido por el señor **PORRAS ROJAS**, para atención del mismo, en su representación.

TERCERO: Que el señor EDWIN PORRAS ROJAS, indicó al órgano director, que en ese momento se encontraba fuera del país.

CUARTO: Que mediante correo electrónico en fecha 13 de julio del 2020, la Comisión de Comparecencia comunica al señor **EDWIN PORRAS ROJAS**, el oficio JPS-CC-100-2020 de fecha 13 de julio del 2020, en el cual se informa el traslado de la comparecencia del expediente CC-PO-019-2020 para el 30 de julio del 2020, a las catorce horas.

QUINTO: Que el 30 de julio del 2020, el órgano director realizó a la Comparecencia oral y privada, sin la presencia del señor **EDWIN PORRAS ROJAS**, en razón de que el endilgado no se apersonó, se procedió por parte del órgano director a analizar las pruebas del expediente y recibieron el testimonio de los señores Inspectores de Loterías, Steven Fonseca Herrera y Manuel Montero Hernández, vía correo electrónico, en fecha 6 de agosto de 2020 se remitió al señor **PORRAS ROJAS,** copia del Acta de Comparecencia.

SEXTO: Que mediante la resolución de las once horas con veintitrés minutos del cuatro de agosto del año dos mil veinte, la Comisión de Comparecencias, en su condición de órgano director, emitió el Informe Final de la Fase de Instrucción del Procedimiento Administrativo **CC-PO-019-2020**, en el cual luego de la valoración de hecho y derecho correspondiente, concluye *"…se confirma lo endilgado al señor Edwin Porras Rojas, cédula de identidad número 110810481, en las fechas y lugares indicados".*

SETIMO: Que la Gerencia General mediante la resolución final JPS-GGRS-060-2020 de las catorce horas del quince de setiembre de dos mil veinte, dictó el acto final del Procedimiento Administrativo Ordinario CC-PO-019-2020, incoado al señor EDWIN PORRAS ROJAS, cédula de identidad No. 110810481 por supuesta venta de loterías ilegales y resolvió lo siguiente:

> *"…De conformidad con los hechos y fundamento de derecho establecido en la presente resolución cancelar la condición de vendedor autorizado, por ende, la cuota de lotería, otorgada por artículo 10 de la Ley de Loterías No.7395, al señor* ***EDWIN PORRAS ROJAS****, cédula de identidad No.110810481, cancelación que se dispone por el plazo máximo de* ***cuatro años****, que establece la normativa aplicable a la materia referida en la presente resolución.*
>
> *Se informa al señor* ***EDWIN PORRAS ROJAS****, que contra la presente resolución podrá interponer el Recurso de Revocatoria y/o Apelación. El primero será conocido por la Gerencia General y, el segundo, en alzada por la Junta Directiva. Los recursos deben ser*
>
> *presentados dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.*
>
> ***NOTIFÍQUESE.*** *Al señor* ***EDWIN PORRAS ROJAS****, al medio referido en el expediente administrativo correo electrónico: edwin.porras80@hotmail.com* ***(…)*** **"** *(Folios 070 a 083),*

OCTAVO: Que el señor **EDWIN PORRAS ROJAS** inconforme con lo resuelto en fecha 21 de setiembre de 2020, presentó Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, contra la resolución final JPS-GGRS-060-2020 de las catorce horas del quince de setiembre de dos mil veinte, solicitando lo siguiente:

" *(…)* ***III. Pretensión Principal***

1. *Se declare con lugar este recurso.*
2. *Se anule todo lo actuado y se archive el expediente, toda vez que los hechos acusados en el expediente CC.PO-019-2020 fueron cometidos por un tercero en un período de tiempo que incluso estuvo fuera del país.*

Pretensión Subsidiaria

3. *Se anule todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo CC-PO-019-2020 por ser contrario al derecho de la Constitución con posterioridad al traslado de cargos del 18 de junio de 2020…" (folios 085 a 152)*

NOVENO: Que por oficio JPS-AJ-854-2020 del 24 de setiembre del 2020, la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, informó a la Gerencia General que el señor Edwin Porras Rojas, había interpuesto ante la Sala Constitucional Recurso de Amparo, el cual fue comunicado a esta Institución mediante resolución de esa Sala de las once horas un minutos del 23 de setiembre del 2020 y que corresponde al expediente No. 20-017249-0007-CO, mediante el cual se le concede a la Institución un plazo de tres días hábiles para rendir el informe solicitado.

DECIMO: Que la Gerencia General por resolución JPS-GGRS-066-2020 de las diez horas del 8 de octubre del 2020 procede a suspender la atención del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por el señor **EDWIN PORRAS ROJAS**, a la espera de lo que en definitiva resuelva la Sala Constitucional dentro del expediente 20-017249-0007-CO que corresponde al Recurso de Amparo presentado contra la Presidencia de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, resolución notificada al correo de reiterada mención el día 29 de octubre del año 2020.

DECIMO PRIMERO: Que mediante resolución N° 2020019418 de las nueve horas veinte minutos del nueve de octubre de dos mil veinte, la Sala Constitucional declara sin lugar el Recurso de Amparo No.20-0017249-007-CO interpuesto por el señor Edwin Porras Rojas en contra de la Presidencia, con ocasión del trámite y lo resuelto en el Procedimiento Administrativo CC-PO-019-2020 seguido en su contra.

DEDIMO SEGUNDO: Que mediante resolución JPS-GGRS-084-202 de las nueve horas del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, la Gerencia General atendió el recurso de revocatoria presentado por el señor Edwin Porras Rojas, resolviendo lo siguiente:

"POR TANTO
LA GERENCIA GENERAL
DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
RESUELVE

De conformidad con los hechos y fundamento de derecho establecido en la presente resolución:

1. *Rechazar en todos sus extremos el Recurso de Revocatoria (pretensión principal y pretensión subsidiaria) interpuesto por el señor **EDWIN PORRAS ROJAS**, cédula de identidad **No.110810481**.*

2. *Confirmar la resolución recurrida,* ***JPS-GGRS-060-2020*** *de las catorce horas del quince de setiembre del año dos mil veinte, que ordena la cancelación, por cuatro años, de la condición de vendedor autorizado y, por ende, la cuota de lotería otorgada por artículo 10 de la Ley de Loterías No.7395, al señor* ***EDWIN PORRAS ROJAS.***
3. *Elevar ante el Superior (Junta Directiva), el Recurso de Apelación presentado en subsidio, para que se proceda conforme corresponda en derecho.*

NOTIFÍQUESE. *Al señor* ***EDWIN PORRAS ROJAS****, al medio señalado en el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio que corresponde al correo electrónico: mscpoli@gmail.com"*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que corresponde a este órgano colegiado conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra la resolución final JPS-GGRS-060-2020 de las catorce horas del quince de setiembre de dos mil veinte, mediante la cual la Gerencia General en su condición de órgano decisor dictó el acto final del procedimiento administrativo tramitado en contra del señor Edwin Porras Rojas, llegándose a la conclusión que el señor Porras había vendido lotería ilegal y por lo tanto se procedió según la normativa interna con la sanción que correspondía a la infracción cometida.

SEGUNDO: Que revisando el expediente tramitado para realizar el procedimiento administrativo, se observa que se le brindó su derecho de defensa en forma amplia, resolviéndose peticiones realizadas por el endilgado y se le brindó el debido proceso para presentar sus alegatos de defensa, no encontrándose que se le haya violentado ningún derecho al endilgado, realizándose lo indicado por la SALA CONSTITUCIONAL, entre muchas otras resoluciones, tenemos la Nº 2006-011735, en lo que interesa, señala lo siguiente:

> *"Esta Sala en numerosas oportunidades ha analizado los elementos constitutivos del debido proceso, específicamente mediante voto número 15-90 de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del cinco de enero de mil novecientos noventa y en repetidos pronunciamientos subsecuentes, ha dicho que:*
>
> *"...* ***el derecho de defensa*** *garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el****principio del debido proceso****, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la*
>
> *audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (...)* ***se ha sintetizado así****: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c)*

oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada." "... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa...".

Y también: "Esta Sala ha señalado los elementos del derecho al debido proceso legal, (ver especialmente la opinión consultiva nº 1739-92), ***aplicables a cualquier procedimiento sancionatorio*** *o que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos. La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado: a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa; d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa; e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria." (Sentencia número 5469-95, de las dieciocho horas tres minutos del cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco)"* (Lo resaltado no es del original).

Como pudo comprobarse, por parte de este Órgano Colegiado, con vista en el expediente que al efecto se llevó durante el Procedimiento Administrativo incoado contra el aquí recurrente, se respetó siempre el derecho de defensa y el debido proceso, sintetizado claramente por la Sala Constitucional en el voto supra citado, siguiendo todos los pasos indicados por dicha Sala, por lo que no son de recibo los argumentos del recurrente.

TERCERO: Que de conformidad con el recurso presentado, la Gerencia General en su condición de órgano decisor, expuso ampliamente los alegatos de hecho y de derecho correspondientes para la toma de decisión que realizó, encontrándose la misma debidamente motivada, como lo señala la ley y la propia Sala Constitucional, que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, como se puede observar en el voto Nº 2005-13098 de la SALA CONSTITUCIONAL, de las ocho horas cuarenta y un minutos del veintitrés de setiembre del dos mil cinco, que en lo que interesa indica:

*"Ya esta Sala, en su reiterada jurisprudencia, ha dicho que **sólo en caso de existir una grosera y evidente violación a las reglas de la sana crítica la situación es amparable**, pues, de lo contrario, **la discrepancia con la forma en que se analizó y examinó la prueba es un asunto de mera legalidad**, como sucede en este caso. (…)*

***Debe tenerse presente que habría violación a los derechos fundamentales del amparado si la resolución fuese carente de motivación,** ya que ello violaría su derecho*

*de defensa, pues el acusado tiene derecho a conocer los fundamentos de la decisión y si estos no están expresamente consignados en la respectiva resolución, se le colocaría en un estado de indefensión manifiesto. Pero en el caso concreto, según se dijo, **la resolución cuestionada sí está motivada y, en realidad, la disconformidad del recurrente lo es con los fundamentos de la decisión**, situación que no es objeto de conocimiento de esta sede. Así las cosas, como en el fondo, la disconformidad del recurrente lo es con lo resuelto por el Tribunal de la Inspección Judicial, aspecto de mera legalidad no revisable en esta vía, sino en la legal correspondiente, no se han producido las alegadas violaciones a los derechos fundamentales del amparado. En consecuencia, el recurso resulta improcedente y así debe declararse"*

*En el presente caso, tanto de la lectura del libelo de interposición de este recurso como de la resolución impugnada se constata que **el Órgano recurrido fundamentó su decisión,** por lo que estima esta Sala que **la inconformidad de la parte recurrente apunta, en realidad, a una desavenencia con la forma supuestamente incorrecta en que se justificó la imposición de la sanción en cuestión**, lo cual es un asunto de mera legalidad que no corresponde ventilar aquí.* (Lo resaltado no es del original).

De conformidad con lo transcrito, este órgano colegiado avala y se allana a todo lo resuelto por la Gerencia General, cuando resuelve punto por punto los hechos presentados por el recurrente.

CUARTO: Que con base en la revisión del expediente respectivo y del análisis de las pruebas documentales y los testimonios recabados, esta Junta Directiva, no ha encontrado actuación alguna por parte de la Administración que lesione el Derecho de Defensa y el derecho al debido proceso del recurrente. Se reitera que las actuaciones de la Administración se encuentran ajustadas al ordenamiento Jurídico vigente y conforme al Principio de Legalidad. Por lo que debe rechazarse el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria y confirmarse la resolución recurrida.

Por Tanto
La Junta Directiva
De la Junta de Protección Social

Resuelve.

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho indicados en la presente resolución, rechazar en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Edwin Porras Rojas**, contra de la Resolución de la Gerencia General número JPS-GGRS-060-2020 de las catorce horas del quince de setiembre de dos mil veinte.

Confirmar la Resolución recurrida.

NOTIFÍQUESE. *Al señor* ***EDWIN PORRAS ROJAS****, al medio señalado en el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio que corresponde al correo electrónico: mscpoli@gmail.com" , para lo cual se comisiona a la Asesoría Jurídica.*
ACUERDO FIRME

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a las Gerencia de Operaciones, al Departamento de Administración de Loterías, al Departamento de Mercadeo, a la Unidad de Supervisión de Ventas

ARTÍCULO 16. Informe de Asesoría Jurídica No. 53-2020

Se declara la confidencialidad por tratarse de un tema de estrategia de defensa de Institución y de acciones administrativas en estudio.

A LA FECHA NO SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 273 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINSITRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Informe de Asesoría Jurídica No. 01-2021

Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 01-2021 del 18 de enero de 2021, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica; en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES NUEVOS

a) **Ordinario Laboral No. 20-001392-1178-LA interpuesto por Viviana Rivera Barrantes:**

b) **Ordinario Laboral No. 20-001388-1178-LA interpuesto por Teresa Corrales López:**

Pretensión:

III. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, y fundamentos de derecho indicados, solicitamos que en sentencia se declare:

1. Que se declare con lugar en todos sus extremos la presente demanda.
2. Ordene a la administración recurrida aplicar el principio de equidad, - según corresponda a la situación fáctica-, y que proceda a modificar la jornada laboral según sus derechos subjetivos y adquiridos.
3. Que se ordene la aplicación del artículo 20 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Junta de Protección Social a la parte actora, lo que significa que se respete la jornada de trabajo de ocho horas diarias.
4. Que en el caso de la parte actora: ALLAN ROBERTO GONZALEZ VARGAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 111540829, ANA LUCIA ABARCA LOPEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 108380196, ANDREI MAURICIO ROJAS CORDERO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 109700959, CARLOS ALBERTO QUESADA SIBAJA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 401770912, CESAR DAVID ROJAS RIVERA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 114690997, DAVID MIGUEL NAVARRO HERNANDEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 109500620, HUGO ALBERTO VALVERDE ROLDAN CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106300395, IRIS VIOLETA ESTRADA MASIS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106150273, JENNY BETTINA GONZALEZ DELGADO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107780249, JORGE MOLINA MONTEALEGRE CRÉDULA DE IDENTIDAD N° 110220344, JOSE ALBERTO PALMA MORA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 112340515, JOSE LUIS HERNANDEZ GARRO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 401670194, LUIS FERNANDO BRAVO LORIA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 204080520, LUIS MIGUEL VARGAS MORALES CÉDULA DE IDENTIDAD N° 112920207, MARIA VANESSA VEGA ASTORGA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 303800081, MIGUEL ADOLFO DE GERARDO GARCIA VARGAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 204520304, ROLANDO GUTIERREZ ARIAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106250921, ROY ANTONIO VILLALOBOS VILLALOBOS CÉDULA DE

IDENTIDAD N° 106160042, TERESA LETICIA CORRALES LOPEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107390059, VICTOR GUILLERMO ELIZONDO VEGA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 601990816, VICTOR JULIO AGUERO PIEDRA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 108100868, VIRGINIA DE LOS ANGELES FUENTES ACOSTA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107330310 se les reconozca el derecho que poseen a una jornada laboral diurna de siete horas y quince minutos y semanal de 36 horas y 15 minutos distribuidas en cinco días a la semana, de lunes a viernes.

Que se condene a la demandada a pagar únicamente a los acá actores la jornada extraordinaria por toda la relación laboral mantenida con la demandada, con un valor del 150 % del valor de la hora ordinaria de trabajo, pago que se deberá realizar hasta que en forma efectiva la jornada diaria pase a ser de ocho horas o siete horas y quince minutos según corresponda a las condiciones fácticas de la parte actora.

6. Que se condene a la demandada, al pago a favor de nuestros representados y representadas, de las diferencias económicas dejadas de percibir, sobre la citada jornada extraordinaria - o subsidiariamente jornada ordinaria-, sea vacaciones disfrutadas o pagadas, aguinaldos, salarios escolares, aguinaldo sobre el salario escolar, remuneraciones por

asistencia a sorteos y compra de excedentes, antigüedad, especialidad en cómputo, prohibición, dedicación exclusiva, tiempo extraordinario, quinquenios, diferencia de caja, aportes patronales, aportes que dispuso la Ley de Protección al Trabajador, aportes patronales a la Asociación Solidarista de Empleados de la JPS, u otras organizaciones, licencias o permisos con goce de salario, subsidios, u otros plus o pagos salariales y sus correspondientes ajustes que hayan devengado en la relación laboral mantenida con la endilgada, en forma retroactiva desde la fecha en que se ingresó a laborar a la Junta de Protección Social y hasta que la jornada laboral pase en forma efectiva a ocho horas diarias o siete horas y quince minutos según corresponda a las condiciones fácticas de la parte actora.

7. Que se condene a la demandada a pagar a nuestros representados y representadas, la indexación monetaria de todas las sumas principales, de acuerdo con las tablas que para el efecto maneja en el Ministerio de Economía para tasar la inflación y la depreciación monetaria, desde el momento en que debía recibirse cada jornada extraordinaria y hasta su efectivo pago.
8. Que se condene a la demandada a pagar los intereses legales de todas las sumas condenadas en sentencia, desde el momento en que se debieron recibir y hasta su efectivo pago.
9. Se ordene a la parte demandada el pago de las costas personales y procesales, e intereses legales sobre este rubro.

Se da por conocido

ARTÍCULO 18. Informe de Asesoría Jurídica No. 02-2021

Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 02-2021 del 21 de enero de 2021, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica; en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES NUEVOS

a) Ordinario Laboral No. 20-001387-1178-LA interpuesto por Sandra Angélica Zúñiga Montes:

III. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, y fundamentos de derecho indicados, solicitamos que en sentencia se declare:

1. Que se declare con lugar en todos sus extremos la presente demanda.
2. Ordene a la administración recurrida aplicar el principio de equidad, - según corresponda a la situación fáctica-, y que proceda a modificar la jornada laboral según sus derechos subjetivos y adquiridos.
3. Que se ordene la aplicación del artículo 20 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Junta de Protección Social a la parte actora, lo que significa que se respete la jornada de trabajo de ocho horas diarias.
4. Que en el caso de la parte actora: ALLAN ROBERTO GONZALEZ VARGAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 111540829, ANA LUCIA ABARCA LOPEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 108380196, ANDREI MAURICIO ROJAS CORDERO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 109700959, CARLOS ALBERTO QUESADA SIBAJA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 401770912, CESAR DAVID ROJAS RIVERA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 114690997, DAVID MIGUEL NAVARRO HERNANDEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 109500620, HUGO ALBERTO VALVERDE ROLDAN CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106300395, IRIS VIOLETA ESTRADA MASIS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106150273, JENNY

BETTINA GONZALEZ DELGADO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107780249, JORGE MOLINA MONTEALEGRE CRÉDULA DE IDENTIDAD N° 110220344, JOSE ALBERTO PALMA MORA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 112340515, JOSE LUIS HERNANDEZ GARRO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 401670194, LUIS FERNANDO BRAVO LORIA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 204080520, LUIS MIGUEL VARGAS MORALES CÉDULA DE IDENTIDAD N° 112920207, MARIA VANESSA VEGA ASTORGA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 303800081, MIGUEL ADOLFO DE GERARDO GARCIA VARGAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 204520304, ROLANDO GUTIERREZ ARIAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106250921, ROY ANTONIO VILLALOBOS VILLALOBOS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106160042, TERESA LETICIA CORRALES LOPEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107390059, VICTOR GUILLERMO ELIZONDO VEGA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 601990816, VICTOR JULIO AGUERO PIEDRA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 108100868, VIRGINIA DE LOS ANGELES FUENTES ACOSTA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107330310 se les reconozca el derecho que poseen a una jornada laboral diurna de siete horas y quince minutos y semanal de 36 horas y 15 minutos distribuidas en cinco días a la semana, de lunes a viernes.

Que se condene a la demandada a pagar únicamente a los acá actores la jornada extraordinaria por toda la relación laboral mantenida con la demandada, con un valor del 150 % del valor de la hora ordinaria de trabajo, pago que se deberá realizar hasta que en forma efectiva la jornada diaria pase a ser de ocho horas o siete horas y quince minutos según corresponda a las condiciones fácticas de la parte actora.

6. Que se condene a la demandada, al pago a favor de nuestros representados y representadas, de las diferencias económicas dejadas de percibir, sobre la citada jornada extraordinaria - o subsidiariamente jornada ordinaria-, sea vacaciones disfrutadas o pagadas, aguinaldos, salarios escolares, aguinaldo sobre el salario escolar, remuneraciones por asistencia a sorteos y compra de excedentes, antigüedad, especialidad en cómputo, prohibición, dedicación exclusiva, tiempo extraordinario, quinquenios, diferencia de caja, aportes patronales, aportes que dispuso la Ley de Protección al Trabajador, aportes patronales a la Asociación Solidarista de Empleados de la JPS, u otras organizaciones, licencias o permisos con goce de salario, subsidios, u otros plus o pagos salariales y sus correspondientes ajustes que hayan devengado en la relación laboral mantenida con la endilgada, en forma retroactiva desde la fecha en que se ingresó a laborar a la Junta de Protección Social y hasta que la jornada laboral pase en forma efectiva a ocho horas diarias o siete horas y quince minutos según corresponda a las condiciones fácticas de la parte actora.
7. Que se condene a la demandada a pagar a nuestros representados y representadas, la indexación monetaria de todas las sumas principales, de acuerdo con las tablas que para el efecto maneja en el Ministerio de Economía para tasar la inflación y la depreciación monetaria, desde el momento en que debía recibirse cada jornada extraordinaria y hasta su efectivo pago.
8. Que se condene a la demandada a pagar los intereses legales de todas las sumas condenadas en sentencia, desde el momento en que se debieron recibir y hasta su efectivo pago.
9. Se ordene a la parte demandada el pago de las costas personales y procesales, e intereses legales sobre este rubro.

Se da por conocido

ARTÍCULO 19. Informe de Asesoría Jurídica No. 03-2021

Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 03-2021 del 21 de enero de 2021, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica; en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES NUEVOS

a) **Ordinario Laboral No. 20-001822-0505-LA interpuesto por Juan Mora Ureña.**

b) **Ordinario Laboral No. 20-001821-0505-LA interpuesto por Luis Ramírez Arroyo.**

PRETENSIONES

Con base en lo expuesto y la legislación laboral sobre la materia, solicito a nombre de mi representado lo siguiente:

a. Que se declare el derecho de mi representado.

b. Que se le calcule el salario que tuvo y debe recibir durante sus vacaciones en toda la relación laboral; y que este se calcule con base en el promedio del salario ordinario y extraordinario devengado en toda la relación laboral.

c. Que se reconozca y cancele a mi representado, las sumas dejadas de percibir durante todos los años laborados para la JPSS y hasta la fecha de finalización de este proceso, por concepto de diferencias salariales entre lo pagado por concepto de vacaciones y lo que debería haberse pagado en cumplimiento del Código laboral y normativa relacionada.

d. Que se reconozcan y cancelen las diferencias por concepto de anualidades, salario escolar, aguinaldo, salario escolar, rubro de antigüedad, quinquenio, aporte al régimen de pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social, riesgo de seguridad del 18%, cargas sociales, aporte patronal a la asociación solidarista, fondo de pensión obligatoria, fondo de capitalización laboral. Así como los ajustes por revaloración salarial, producto de los estudios integrales realizados.

e. Que se reconozca intereses al tipo legal por las sumas dejadas de percibir.

f. Que se reconozca la indexación positiva de las sumas dejadas de percibir.

g. Que se condene a la JPSS al pago de las costas correspondientes del proceso.

Se da por conocido

ARTÍCULO 20. Informe de Asesoría Jurídica No. 04-2021

Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 04-2021 del 22 de enero de 2021, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica; en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES EN TRAMITE

a. **Ordinario Laboral No. 18-002328-0505-LA - 0 interpuesto por Darney Rivera Alvarez:**

Pretensión:

Solicito se condene a la Junta de Protección a pagar a la señora : DARNEY RIVERA ALVAREZ, **cédula de identidad No. 5-344-799** , las diferencias salariales entre el puesto que tengo en propiedad actualmente como trabajador en loterías y el puesto de técnico 3 en administración de loterías , ello en forma retroactiva desde el 2 de Enero del año dos mil doce hasta la fecha en quede firme esta sentencia , se condene a la JPS a pagarme todos los rubros que componen el salario como antigüedad, quinquenio , salario escolar aguinaldo y los rubros correspondientes a los sistemas de pensiones obligatorios y el aporte a la Asociación Solidarista. Se condene a la JPS a que se me siga pagando el salario de técnico 3 en administración de loterías hacia el futuro mientras siga realizando las funciones de técnico tres en administración de loterías . Solicito se condene a la Junta de Protección Social a pagar en forma indexada los montos adeudados y a cancelar a la suscrita los intereses del Ley sobre los rubros que solicito se cancelen desde que se originaron los montos adeudados hasta su efectivo pago. Solicito se condene a la Junta de Protección a realizar y reconocer el pago en forma administrativa por tener esta los registros y comprobantes de mi salario. Solicito se le condene al pago de ambas costas.

Sentencia de Primera Instancia No. 2021000144 dictada por el Juzgado de Trabajo de Heredia a las quince horas quince minutos del veinte de enero de dos mil veintiuno:

POR TANTO:

Se acoge la excepción de falta de derecho opuesta por la parte demandada y se declara **SIN LUGAR** la demanda en todos sus extremos la demanda incoada por **DARNEY RIVERA ALVAREZ** contra la **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSE, cédula jurídica 3-007-045617.** Se resuelve el asunto sin especial condenatoria en costas.

Contra lo resuelto cabe recurso de casación.

Se da por conocido

ARTÍCULO 21 Informe de Asesoría Jurídica No. 05-2021

Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 05-2021 del 22 de enero de 2021, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica; en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES NUEVOS

a. Ordinario Laboral No. 20-000882-0173-LA interpuesto por María Tatiana Mena Romero:

III. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, y fundamentos de derecho indicados, solicitamos que en sentencia se declare:

1. Que se declare con lugar en todos sus extremos la presente demanda.
2. Ordene a la administración recurrida aplicar el principio de equidad, - según corresponda a la situación fáctica-, y que proceda a modificar la jornada laboral según sus derechos subjetivos y adquiridos.
3. Que se ordene la aplicación del artículo 20 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Junta de Protección Social a la parte actora, lo que significa que se respete la jornada de trabajo de ocho horas diarias.
4. Que en el caso de la parte actora: ALLAN ROBERTO GONZALEZ VARGAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 111540829, ANA LUCIA ABARCA LOPEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 108380196, ANDREI MAURICIO ROJAS CORDERO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 109700959, CARLOS ALBERTO QUESADA SIBAJA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 401770912, CESAR DAVID ROJAS RIVERA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 114690997, DAVID MIGUEL NAVARRO HERNANDEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 109500620, HUGO ALBERTO VALVERDE ROLDAN CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106300395, IRIS VIOLETA ESTRADA MASIS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106150273, JENNY

BETTINA GONZALEZ DELGADO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107780249, JORGE MOLINA MONTEALEGRE CRÉDULA DE IDENTIDAD N° 110220344, JOSE ALBERTO PALMA MORA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 112340515, JOSE LUIS HERNANDEZ GARRO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 401670194, LUIS FERNANDO BRAVO LORIA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 204080520, LUIS MIGUEL VARGAS MORALES CÉDULA DE IDENTIDAD N° 112920207, MARIA VANESSA VEGA ASTORGA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 303800081, MIGUEL ADOLFO DE GERARDO GARCIA VARGAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 204520304, ROLANDO GUTIERREZ ARIAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106250921, ROY ANTONIO VILLALOBOS VILLALOBOS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106160042, TERESA LETICIA CORRALES LOPEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107390059, VICTOR GUILLERMO ELIZONDO VEGA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 601990816, VICTOR JULIO AGUERO PIEDRA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 108100868, VIRGINIA DE LOS ANGELES FUENTES ACOSTA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107330310 se les reconozca el derecho que poseen a una jornada laboral diurna de siete horas y quince minutos y semanal de 36 horas y 15 minutos distribuidas en cinco días a la semana, de lunes a viernes.

Que se condene a la demandada a pagar únicamente a los acá actores la jornada extraordinaria por toda la relación laboral mantenida con la demandada, con un valor del 150 % del valor de la hora ordinaria de trabajo, pago que se deberá realizar hasta que en forma efectiva la jornada diaria pase a ser de ocho horas o siete horas y quince minutos según corresponda a las condiciones fácticas de la parte actora.

6. Que se condene a la demandada, al pago a favor de nuestros representados y representadas, de las diferencias económicas dejadas de percibir, sobre la citada jornada extraordinaria - o subsidiariamente jornada ordinaria-, sea vacaciones disfrutadas o pagadas, aguinaldos, salarios escolares, aguinaldo sobre el salario escolar, remuneraciones por

asistencia a sorteos y compra de excedentes, antigüedad, especialidad en cómputo, prohibición, dedicación exclusiva, tiempo extraordinario, quinquenios, diferencia de caja, aportes patronales, aportes que dispuso la Ley de Protección al Trabajador, aportes patronales a la Asociación Solidarista de Empleados de la JPS, u otras organizaciones, licencias o permisos con goce de salario, subsidios, u otros plus o pagos salariales y sus correspondientes ajustes que hayan devengado en la relación laboral mantenida con la endilgada, en forma retroactiva desde la fecha en que se ingresó a laborar a la Junta de Protección Social y hasta que la jornada laboral pase en forma efectiva a ocho horas diarias o siete horas y quince minutos según corresponda a las condiciones fácticas de la parte actora.

7. Que se condene a la demandada a pagar a nuestros representados y representadas, la indexación monetaria de todas las sumas principales, de acuerdo con las tablas que para el efecto maneja en el Ministerio de Economía para tasar la inflación y la depreciación monetaria, desde el momento en que debía recibirse cada jornada extraordinaria y hasta su efectivo pago.
8. Que se condene a la demandada a pagar los intereses legales de todas las sumas condenadas en sentencia, desde el momento en que se debieron recibir y hasta su efectivo pago.
9. Se ordene a la parte demandada el pago de las costas personales y procesales, e intereses legales sobre este rubro.

Se da por conocido

ARTÍCULO 22. Informe de Asesoría Jurídica No. 07-2021

Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 07-2021 del 26 de enero de 2021, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica; en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES NUEVOS

a. **Ordinario Laboral No. 20-001389-1178-LA interpuesto por Víctor Elizondo Vega:**

b. Ordinario Laboral No. 20-001390-1178-LA interpuesto por Víctor Julio Agüero Piedra.

III. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, y fundamentos de derecho indicados, solicitamos que en sentencia se declare:

1. Que se declare con lugar en todos sus extremos la presente demanda.
2. Ordene a la administración recurrida aplicar el principio de equidad, - según corresponda a la situación fáctica-, y que proceda a modificar la jornada laboral según sus derechos subjetivos y adquiridos.
3. Que se ordene la aplicación del artículo 20 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Junta de Protección Social a la parte actora, lo que significa que se respete la jornada de trabajo de ocho horas diarias.
4. Que en el caso de la parte actora: ALLAN ROBERTO GONZALEZ VARGAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 111540829, ANA LUCIA ABARCA LOPEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 108380196, ANDREI MAURICIO ROJAS CORDERO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 109700959, CARLOS ALBERTO QUESADA SIBAJA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 401770912, CESAR DAVID ROJAS RIVERA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 114690997, DAVID MIGUEL NAVARRO HERNANDEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 109500620, HUGO ALBERTO VALVERDE ROLDAN CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106300395, IRIS VIOLETA ESTRADA MASIS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106150273, JENNY BETTINA GONZALEZ DELGADO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107780249, JORGE MOLINA MONTEALEGRE CRÉDULA DE IDENTIDAD N° 110220344, JOSE ALBERTO PALMA MORA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 112340515, JOSE LUIS HERNANDEZ GARRO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 401670194, LUIS FERNANDO BRAVO LORIA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 204080520, LUIS MIGUEL VARGAS MORALES CÉDULA DE IDENTIDAD N° 112920207, MARIA VANESSA VEGA ASTORGA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 303800081, MIGUEL ADOLFO DE GERARDO GARCIA VARGAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 204520304, ROLANDO GUTIERREZ ARIAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106250921, ROY ANTONIO VILLALOBOS VILLALOBOS CÉDULA DE

IDENTIDAD N° 106160042, TERESA LETICIA CORRALES LOPEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107390059, VICTOR GUILLERMO ELIZONDO VEGA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 601990816, VICTOR JULIO AGUERO PIEDRA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 108100868, VIRGINIA DE LOS ANGELES FUENTES ACOSTA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107330310 se les reconozca el derecho que poseen a una jornada laboral diurna de siete horas y quince minutos y semanal de 36 horas y 15 minutos distribuidas en cinco días a la semana, de lunes a viernes.

Que se condene a la demandada a pagar únicamente a los acá actores la jornada extraordinaria por toda la relación laboral mantenida con la demandada, con un valor del 150 % del valor de la hora ordinaria de trabajo, pago que se deberá realizar hasta que en forma efectiva la jornada diaria pase a ser de ocho horas o siete horas y quince minutos según corresponda a las condiciones fácticas de la parte actora.

6. Que se condene a la demandada, al pago a favor de nuestros representados y representadas, de las diferencias económicas dejadas de percibir, sobre la citada jornada extraordinaria - o subsidiariamente jornada ordinaria-, sea vacaciones disfrutadas o pagadas, aguinaldos, salarios escolares, aguinaldo sobre el salario escolar, remuneraciones por

asistencia a sorteos y compra de excedentes, antigüedad, especialidad en cómputo, prohibición, dedicación exclusiva, tiempo extraordinario, quinquenios, diferencia de caja, aportes patronales, aportes que dispuso la Ley de Protección al Trabajador, aportes patronales a la Asociación Solidarista de Empleados de la JPS, u otras organizaciones, licencias o permisos con goce de salario, subsidios, u otros plus o pagos salariales y sus correspondientes ajustes que hayan devengado en la relación laboral mantenida con la endilgada, en forma retroactiva desde la fecha en que se ingresó a laborar a la Junta de Protección Social y hasta que la jornada laboral pase en forma efectiva a ocho horas diarias o siete horas y quince minutos según corresponda a las condiciones fácticas de la parte actora.

7. Que se condene a la demandada a pagar a nuestros representados y representadas, la indexación monetaria de todas las sumas principales, de acuerdo con las tablas que para el efecto maneja en el Ministerio de Economía para tasar la inflación y la depreciación monetaria, desde el momento en que debía recibirse cada jornada extraordinaria y hasta su efectivo pago.
8. Que se condene a la demandada a pagar los intereses legales de todas las sumas condenadas en sentencia, desde el momento en que se debieron recibir y hasta su efectivo pago.
9. Se ordene a la parte demandada el pago de las costas personales y procesales, e intereses legales sobre este rubro.

Se da por conocido

CAPÍTULO VI. TEMAS EMERGENTES

ARTÍCULO 23. Oficio JD-CA-001-2021. lineamientos para realizar una Auditoría de Calidad a la Auditoría Interna

Se presenta el oficio CA-001-2021 del 26 de enero de 2021, suscrito por el señor Felipe Díaz Miranda, Secretario del Comité Corporativo de Auditoría, en el que indica:

> Reciban un cordial saludo y a la vez nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitarles elaborar un oficio a la Contraloría General de la República en el que se soliciten los lineamientos estipulados que se utilizan para realizar una Auditoría de Calidad a la Auditoría Interna.

Señala el señor Felipe Díaz que, el pasado lunes 25 de enero se habló en la sesión de Junta Directiva, de que el Comité le iba hacer una consulta a la Contraloría General de la República. La señora Marcela Sánchez nos aclaró que, el Comité por sí solo no puede hacer una consulta, que tiene que seguir un reglamento y que solo podía hacerlo la Junta Directiva.

Como Secretario del Comité de Auditoría, envié un oficio las señoras Marilyn Solano y Marcela Sánchez para que lo revisaran y hacer un acuerdo para que la Junta aprobara o dispusiera realizar el acuerdo para poder pedir este requerimiento. El acuerdo quedaría de la siguiente manera: "se autoriza a la Gerencia General para que en atención a la solicitud realizada por el Comité de Auditoria en el oficio CA-001-2021 del 26 de enero del 2021, solicita la Contraloría General de la República información acerca de los requerimientos y especificaciones técnicas a considerar en la contratación de una Evaluación externa de calidad de una Auditoria Interna", seria este el punto para ver si se aprueba.

ACUERDO JD-050

Conocido el oficio CA-001-2021 del 26 de enero de 2021, suscrito por el señor Felipe Díaz Miranda, Secretario del Comité Corporativo de Auditoría, se acuerda la autorización a la Gerencia General para que, en atención de dicho oficio, solicite a la Contraloría General de la República, información acerca de los requerimientos y especificaciones técnicas a considerar en la contratación de una evaluación externa de calidad de una Auditoría Interna. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Gerencia General. Infórmese al Comité Corporativo de Auditoría.

Ingresa la señora Karen Gómez

ARTÍCULO 24. Propuesta de nuevos juegos de Lotería Instantánea

Se declara la confidencialidad por tratarse de un tema de estrategia de defensa de Institución y de acciones administrativas en estudio.

A LA FECHA NO SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 273 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINSITRACIÓN PÚBLICA

La señora Presidenta finaliza la sesión al ser las veintiuna horas con veintinueve minutos.

Evelyn Ramírez Vindas
Secretaría de Actas